

Remanentes 7/10/23



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN  
ÚNICA INSTANCIA  
Av. Calle 19 No. 6 - 48 Piso 7 Tel.2838645

CLASE DE PROCESO:  
**EJECUTIVO SINGULAR  
A CONTINUACION DE RESTITUCION**

DEMANDANTE (S)  
**CARMEN PILAR RUIZ SANABRIA**

DEMANDADO (S)  
**TANIA BEATRIZ URIBE CARREÑO  
MARLENY CARREÑO VDA DE URIBE**

Nº DE RADICACIÓN DE ORIGEN: JUZGADO 4 C.M.  
**2012-0872**

**CUADERNO Nº2**

Remate  
28/Mar/20/2023  
8:30AM  
Inmueble

004-2012-00872-00- J. 11 C.M.E.S



11001400300420120087200



Señor  
**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
E.S.D.

64

REFERENCIA: **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE CARMEN PILAR RUZ SANABRIA contra TANIA BEATRIZ URIBE CARRENO y MARLENY CARREÑO VDA. DE URIBE.**  
**Radiación No. 2012-872**

**Delfa Catherine Hurtado Sánchez**, en mi condición de apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 35 de la ley 820 de 2003 (Inciso 5), respetuosamente solicito dictar mandamiento de pago en contra de las demandadas Tania Uribe Carreño y Marleny Carreño Vda. De Uribe y a favor de la demandante por las siguientes cantidades de dinero:

- \$400.000 Saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2012.
- \$1'200.000 Canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2012.
- \$1'200.000 Canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre de 2012.
- \$1'200.000 Canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre de 2012.
- \$1'200.000 Canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero de 2013.
- \$1'200.000 Canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2013.
- \$1'200.000 Canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2013.

JUEZ 4 CIVIL MPRL.  
21523 8-MAR-13 15:24

\$1'200.000 Canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2013.

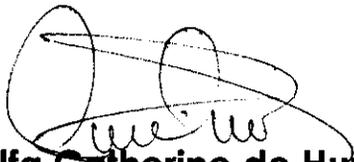
\$1'200.000 Canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2013.

\$ 900.000 Costas procesales del proceso de restitución

---

**\$10'900.000**

Atentamente,



**Delfa Catherine de Hurtado Sánchez**

C.C. No. 52.223.378 de Bogotá

T.P. No. 194894 del C.S. de la J.

Hoy 30 de mayo de 2013 pasa al Despacho el presente asunto con el anterior escrito sin copia para el archivo del Juzgado ni copia para la notificación de los demandados. Sírvase proveer.

El SRIO,

LUIS JOSE COLLANTE P.

(3)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

3

Bogotá, D.C., treintauno (31) de mayo de dos mil trece (2013)

Rad: 2012-872

Previo a librar mandamiento de pago solicitado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo adecúese la solicitud indicando los hechos que dieron lugar a la misma, la cuantía, la indicación del trámite que pretende iniciar.

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, préstese caución por el 10% sobre el capital y los intereses pretendidos, conforme a lo previsto en el inciso 10° del artículo 513 del Código de Procedimiento Civil.

Por último, el memorialista deberá tener en cuenta que el despacho comisorio que solicita fue elaborado y retirado en su oportunidad.

NOTIFIQUESE,

  
AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 075 hoy 5 de junio de 2013  
El Secretario

LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO

Señor  
**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
E.S.D.

22498 13-JUN-'13 16:51

JUZG 4 CIVIL MPAL.

4  
CA

**REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE CARMEN PILAR RUZ SANABRIA contra TANIA BEATRIZ URIBE CARRENO y MARLENY CARREÑO VDA. DE URIBE.**

**Radiación No. 2012-872**

**Delfa Catherine Hurtado Sánchez**, en mi condición de apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito doy cumplimiento a su auto calendaro 31 de mayo del presente año en el que se me pide adecuar la solicitud ejecutiva indicando los hechos, cuantía y trámite que ha de proceder, so pena de rechazo:

**1. Hechos**

1.1. La demandada no contesto la demanda ni compareció al proceso a pesar de encontrarse notificada en debida forma.

1.2. Con fecha dos de abril de dos mil trece, su despacho dictó sentencia en el referenciado declarando terminado el contrato de arrendamiento, ordenando la restitución y condenado en costas y agencias a la demanda.

1.3. De ahí que no se encuentra acreditado el pago de los canos de arrendamiento pedidos en la demanda, cuya relación es la siguiente:

\$400.000 Saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2012.

\$1'200.000 Canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre de 2012.

\$1'200.000 Canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre de 2012.

\$1'200.000 Canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre de 2012.

\$1'200.000 Canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero de 2013.

\$1'200.000 Canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2013.

\$1'200.000 Canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo de 2013.

\$1'200.000 Canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2013.

\$1'200.000 Canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo de 2013.

\$1'200.000 Canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2013.

\$ 900.000 Agencias en derecho del proceso de restitución

---

**\$12'100.000**

1.4. De la misma forma no se ha pagado el valor de los servicios públicos desde cuando se dio en arriendo el apartamento. Situación que se acreditará mas adelante.

1.5. A voces de los arts. 335 del C. de P.C. y 14, 15 y c.c. de la ley 820 de 2003 los ítems anteriores constituyen obligación, clara expresa y exigible a cargo de la demanda; la cual puede hacerse exigible por vía ejecutiva a continuación de la sentencia del proceso de restitución.

5  
RD

## 2. Cuantía

La cuantía asciende a la suma de **\$12'100.000**

## 3. Trámite

Por lo expuesto, corresponde a la solicitud el trámite ejecutivo de menor cuantía.

Dejo así cumplida la orden del despacho, por lo cual le solicito dictar el correspondiente mandamiento de pago.

Atentamente,

  
**Delfa Catherine de Hurtado Sánchez**  
C.C. No. 52.223.378 de Bogotá  
T.P. No. 194894 del C.S. de la J.

Ref: 9 JUN 2013  
FRANCESCO SERRANO GIOVANNI  
MILANO PROVINCIA

TELEFONO

*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

72

Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil trece (2013)

Rad: 2012-872

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los Artículo 75 y 488 Y 335 del C. de P.C., el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO de MÍNIMA cuantía a favor de CARMEN PILAR RUIZ SANABRIA en contra de TANIA BEATRIZ URIBE CARREÑO Y MARLENY CARREÑO VDA DE URIBE, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$10'000.000,00 como capital representado en los cánones de arrendamiento comprendidos entre el mes de septiembre de 2012 al mes de mayo de 2013, dejados de cancelar y conforme al contrato de arrendamiento allegado.

2. Se niega el mandamiento de pago por concepto de Costas procesales de la restitución, dado que ellas no han sido liquidadas y aprobadas.

3. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Concédase a la parte demandada el término de cinco días para que cumpla con la obligación debida.

4. El presente proveído se notifica al demandado por estado conforme al artículo 321 del C.P.C.

NOTIFIQUESE,

  
AZUCENA VALBUENA CASTELLANOS

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 087 hoy 24 de junio de 2013  
El Secretario

LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO

8

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE ÚNICA  
INSTANCIA**

**Bogotá D. C., cuatro (4) de julio de dos mil catorce (2014)**

REF. 110014003004 2012 00872 00

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 335 del Canon Procesal Civil, una vez en firme el auto que libro orden de apremio por los cánones de arrendamiento adeudados por las demandadas, el cual le fue notificado por estado de conformidad con lo dispuesto en el art. 540 Ib., siendo lo correcto, a la luz del inciso 2º de la norma inicialmente citada, quienes dentro del interregno para excepcionar permanecieron silentes.

Resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del art. 507 del C. de P. C, en concomitancia con el artículo 30 de la ley 1395 de 2010, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE ÚNICA INSTANCIA, D.C., RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

**TERCERO:** PRACTICAR la liquidación del crédito conforme al art. 521 del C. de P. C.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación, incluirá la suma de \$700.000 m/cte., por concepto de agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE**

**NANCY GUAYACÁN VACA  
JUEZA**

an

República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN  
DE BOGOTÁ

La presente resolución fue notificada  
por anotación en Libro No. 110  
Hoy 8 JUL 2014

Secretaría

Señor  
**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
E. S. D.

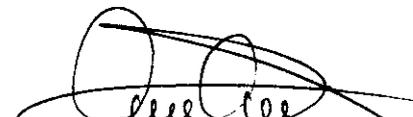
9  
103

REFERENCIA: **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE CARMEN DEL PILAR RUIZ SANABRIA** contra **TANIA BEATRIZ URIBE CARRENO** y **MARLENY CARREÑO VDA. DE URIBE.**  
**Radiación No. 2012-872**

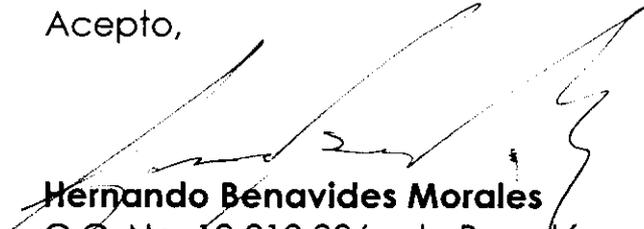
**Delfa Catherine Hurtado Sánchez**, en mi condición de apoderada de la parte demandante manifiesto a usted que sustituyo el poder conferido al abogado **Hernando Benavides Morales**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.213.936 de Bogotá y tarjeta profesional No.34700 del C.S.J., para que continúe con la representación de mi poderdante en el presente asunto.

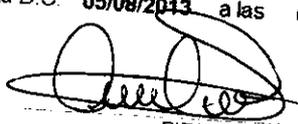
El apoderado goza de las mismas facultades a mí conferidas.

Atentamente,

  
**Delfa Catherine Hurtado Sánchez**  
C.C. No. 52.223.378 de Bogotá  
T.P. No. 194894 del C.S.J.

Acepto,

  
**Hernando Benavides Morales**  
C.C. No. 19.213.936 de Bogotá  
T.P. No. 34700 del C.S.J.

**NOTARIA**  
**4**  
**PRESENTACIÓN PERSONAL**  
El anterior memorial fue presentado personalmente por:  
**HURTADO SANCHEZ DELFA CATHERINE**  
quien se identificó con: C.C. 52223378  
y la T.P. No. 194894 del C.S.J.  
ante la suscrita Notaria.  
x222wwedaxad2azv  
Bogotá D.C. 05/08/2013 a las 04:33:02 p.m.  
  
FIRMA  
JB  
  
**VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ**  
NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ D.C.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN  
DE BOGOTÁ, D.C.  
PRESENTACIÓN PERSONAL 29 ENE 2014  
May 29 ENE 2014  
Compareció **Hernando Benavides Morales**  
Quien exhibió la c.c. No. 19.213.936  
de Bogotá y T.P. No. 34700  
y declaró que la firma que aparece en el presente memorial  
fue impresa sobre su propia y libre  
GUBERNACIÓN

JUZG 4 CIVIL MPAL.

24189 9-AUG-'13 15:08

Hoy 12 AGO. 2013  
el presente asunto con la anterior  
sustitución. Sirvase proveer

EL SRIO.

LUIS I. COLLANTES

21

104  
10

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de agosto de dos mil trece (2013)

Ref. 2012-0872

---

Previamente a reconocer personería al Dr. **HERNANDO BENAVIDES MORALES**, en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Civil, se le requiere para que realice la diligencia de presentación personal en la sustitución del poder, por cuanto, se trata de su primera actuación dentro de éste asunto.

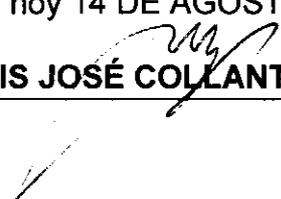
Por ser procedente la petición vista a folio 102 del expediente, a costa de la parte demandante, ordenase el desglose y devolución del despacho comisorio No 0090, del 6 de mayo de 2013, a los Juzgados Civiles Municipales de Descongestión de esta ciudad. Oficiese.

**NOTIFIQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 121 hoy 14 DE AGOSTO DE 2013.  
El Secretario

  
**LUIS JOSÉ COLLANTE PAREJO**

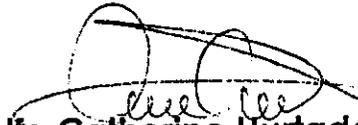
Señor  
**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
E. S. D.

REFERENCIA: **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE CARMEN DEL PILAR RUIZ SANABRIA contra TANIA BEATRIZ URIBE CARRENO y MARLENY CARREÑO VDA. DE URIBE.**  
Radiación No. 2012-872

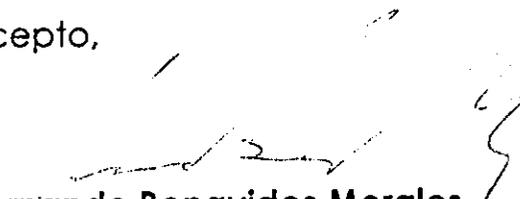
**Delfa Catherine Hurtado Sánchez**, en mi condición de apoderada de la parte demandante manifiesto a usted que sustituyo el poder conferido al abogado **Hernando Benavides Morales**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.213.936 de Bogotá y tarjeta profesional No.34700 del C.S.J., para que continúe con la representación de mi poderdante en el presente asunto.

El apoderado goza de las mismas facultades a mí conferidas.

Atentamente,

  
**Delfa Catherine Hurtado Sánchez**  
C.C. No. 52.223.378 de Bogotá  
T.P. No. 194894 del C.S.J.

Acepto,

  
**Hernando Benavides Morales**  
C.C. No. 19.213.936 de Bogotá  
T.P. No. 34700 del C.S.J.

**NOTARIA**  
**4**

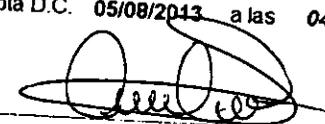
**PRESENTACIÓN PERSONAL**

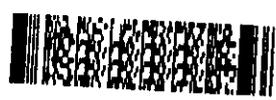
El anterior memorial fue presentado personalmente por:

**HURTADO SANCHEZ DELFA CATHERINE**  
quien se identificó con: C.C. 52223378  
y la T.P. No. 194894 del C.S.J.  
ante la suscrita Notaria.

x222wwedaxad2azy

Bogotá D.C. 05/08/2013 a las 04:33:02 p.m.

  
FIRMA



JB

**VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ**  
NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ D.C.

JUZG 4 CIVIL MPAL.

24190 9-AUG-'13 15:09

Señor:

**Juez Cuarto Civil de Municipal de Descongestión de Bogotá**  
E.S.D.

Ref.: **Proceso Restitución de Inmueble Arrendado.**

Radicado: **No. 2012-0872.**

Demandante: **Carmen del Pilar Ruiz Sanabria.**

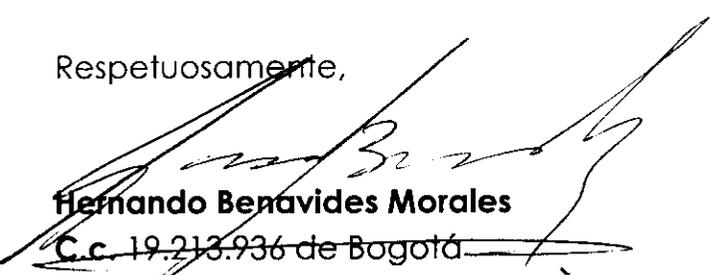
Demandado: **Tania Uribe Carreño y Marleny Carreño Vda. De Uribe**

**Hernando Benavides Morales**, abogado sustituto de la parte actora manifiesto y solicito:

1. He dado cumplimiento al auto que ordenó hacer presentación personal a la aceptación de la sustitución (Folio 104).
2. Cumplido lo anterior solicito reconocermene personería para actuar en nombre de la parte actora.
3. Ordenar rehacer el despacho comisorio No. 0103 que ordena la comisión para la diligencia de secuestro del Inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. **50C-1215082** incluyendo en el mi nombre e identificación como apoderado de la parte actora, así: **Hernando Benavides Morales** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 19.213.936** de Bogotá y Tarjeta profesional **34.700** del C. S. de la J.

En el librerio antes se cita el de la Doctora Delfa Catherine Hurtado quién me sustituyó pero se incluye el número de mi tarjeta profesional como el de ella.

Respetuosamente,

  
**Hernando Benavides Morales**

**C.c. 19.213.936** de Bogotá

**T.P. No. 34.700** del C. S. de la J.

12  
163  
14 FEB 2012

REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
BOGOTÁ

República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
JUECADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN  
DE BOGOTÁ, D.C.



En la fecha 7 FEB 2014  
Al Despacho \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
Secretaría



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION**  
Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil catorce (2014)

REF: 04-2012-0872

164

13

En la relación con la petición que antecede y de conformidad con la documentación adjunta, el Juzgado **RESUELVE**:

**ACEPTAR** la sustitución del poder por parte del apoderado de la activa DELFA CATHERINE HURTADO SANCHEZ al Abogado HERNANDO BENAVIDES MORALES; se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida, artículo 68 del C. de P. C. De igual manera se le reconoce a este como abogado principal de acuerdo a lo estipulado en el articulado 66 del Canon Procesal Civil.

**RECONOCER** personería adjetiva a la Abogada LUIS RAFAEL RODRIGUEZ MAJARRES para actuar como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido, art: 67 del C. de P. C. De igual manera se le reconoce a este como abogado suplente de acuerdo a lo estipulado en el articulado 66 del Canon Procesal Civil.

**EXORAR**, a los togados en mención para que indiquen la dirección en la cual recibe notificaciones, dando así cumplimiento a los deberes que le impone el artículo 71 del C. de P. C., en concomitancia con el numeral 15 del art. 28 de la Ley 1123/07.

**ELABORAR** por secretaria nuevamente el despacho comisorio donde se incluyan los datos del representante principal de la parte actora.

NOTIFIQUESE

NANCY GUAYACÁN VACA  
Juez

e

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ Hoy <u>11 FEB 2014</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>22</u> PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO SECRETARIO
--

**Liquidación. PROCESO EJECUTIVO: CARMEN DEL PILAR RUIZ SANABRIA vs. TANIA URIBE CARREÑO Y MARLENY CARREÑO VDA. DE URIBE**

MESES CAUSADOS	AÑO	CANON DE ARRENDAMIENTO	CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN	SERVICIOS PUBLICOS	ABONOS	TOTAL CAPITAL	INTERES LEGAL	INT. LEGAL DEL MES	SUB-TOTAL	MESES EN MORA	TOTAL INTERESES	GRAN TOTAL (CAP+I)
SEPTIEMBRE	2012	1,060,000	140,000		800,000	400,000	6,00	0,50	2,000	27	54,000	454,000
OCTUBRE	2012	1,060,000	140,000			1,200,000	6,00	0,50	6,000	26	156,000	1,810,000
NOVIEMBRE	2012	1,060,000	140,000			1,200,000	6,00	0,50	6,000	25	150,000	3,160,000
DICIEMBRE	2012	1,060,000	140,000			1,200,000	6,00	0,50	6,000	24	144,000	4,504,000
ENERO	2013	1,060,000	140,000			1,200,000	6,00	0,50	6,000	23	138,000	5,842,000
FEBRERO	2013	1,060,000	140,000			1,200,000	6,00	0,50	6,000	22	132,000	7,174,000
MARZO	2013	1,060,000	140,000			1,200,000	6,00	0,50	6,000	21	126,000	8,500,000
ABRIL	2013	1,060,000	140,000			1,200,000	6,00	0,50	6,000	20	120,000	9,820,000
MAYO	2013	1,060,000	140,000			1,200,000	6,00	0,50	6,000	19	114,000	11,134,000
JUNIO	2013	1,060,000	140,000			1,200,000	6,00	0,50	6,000	18	108,000	12,442,000
JULIO	2013	1,060,000	140,000			1,200,000	6,00	0,50	6,000	17	102,000	13,744,000
AGOSTO	2013	1,060,000	140,000			1,200,000	6,00	0,50	6,000	16	96,000	15,040,000
SEPTIEMBRE	2013	1,060,000	140,000			1,200,000	6,00	0,50	6,000	15	90,000	16,330,000
OCTUBRE	2013	1,060,000	140,000			1,200,000	6,00	0,50	6,000	14	84,000	17,614,000
NOVIEMBRE	2013	1,060,000	140,000	1,138,110		2,338,110	6,00	0,50	11,591	13	151,977	20,104,087

PERIODO	INTERES LEGAL		VALOR INTERES
	MENSUAL	CAPITAL	
DICIEMBRE 2013	0,50	20,104,087	100,520
ENERO 2014	0,50	20,104,087	100,520
FEBRERO 2014	0,50	20,104,087	100,520
MARZO 2014	0,50	20,104,087	100,520
ABRIL 2014	0,50	20,104,087	100,520
MAYO 2014	0,50	20,104,087	100,520
JUNIO 2014	0,50	20,104,087	100,520
JULIO 2014	0,50	20,104,087	100,520
AGOSTO 2014	0,50	20,104,087	100,520
SEPTIEMBRE 2014	0,50	20,804,087	104,020
OCTUBRE 2014	0,50	20,804,087	104,020
NOVIEMBRE 2014	0,50	20,804,087	104,020
DICIEMBRE 2014	0,50	20,804,087	104,020

**Son: VEINTIDOS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE.**

TOTAL INTERESES	1,324,266
INTERES MAS CAPITAL	22,128,353

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**  
 DE BOGOTÁ, D.C.

Se Fija este(a) 521 CPC en  
 fecha del 23-02-15  
 Inicia 24-02-15 termina 26-02-15

Secretaría

Hernando Benavides  
Abogado

15

Señor

**Juez Cuarto Civil Municipal de Descongestión de Bogotá**

E.S.D.

*Ref.: Proceso Restitución de Inmueble Arrendado.*

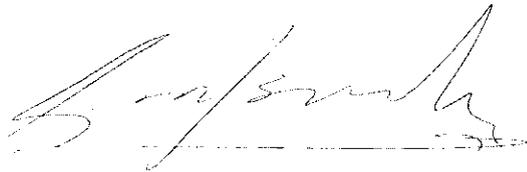
*Radicado: No. 2012-0872.*

*Demandante: Carmen del Pilar Ruiz Sanabria.*

*Demandado: Tania Uribe Carreño y Marleny Carreño Vda. De Uribe*

**Hernando Benavides Morales**, en mi condición reconocida en el referenciado, me permito allegar liquidación de crédito conforme trata el art. 521 del Código de Procedimiento Civil, dando alcance al auto del 4 de julio de 2014.

Con respeto,



**Hernando Benavides Morales**

C.c. 19.213.936 de Bogotá

T.P. No. 34.700 del C. S. de la J.

ESTADO DE GUAYACÁN  
C. C. 19.213.936 de Bogotá  
T. P. No. 34.700 del C. S. de la J.  
PRESENCIA DE LA J. N. V. RESOLUCIÓN  
15 JULIO 2014

Bogotá D. C., 20 de febrero de 2015

Proceso 04-2012-0872

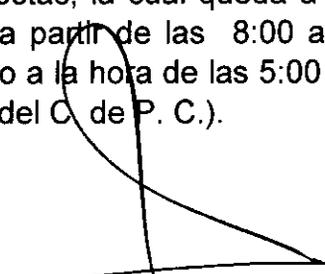
El secretario del Juzgado 4º Civil Municipal de Descongestión Única Instancia de la ciudad, en la fecha procede a practicar la liquidación de costas correspondiente, en los siguientes términos:

Agencias en derecho	\$	700.000,00
Valor poliza judicial		60.900,00
Valor recibo fol. 6		15.700,00
Valor recibo fol. 7		13.300,00
Valor honorarios secuestre		205.400,00

---

Total	\$	995.300,00
-------	----	------------

De conformidad con el Art. 393 núm. 4º del C. de P. C., Se fija en lista de traslado la anterior liquidación de costas, la cual queda a disposición de las partes por el término legal de tres días a partir de las 8:00 a. m. del día 24 de febrero de 2015, venciendo el mismo a la hora de las 5:00 p. m. del día 26 de febrero de 2015 (núm. 4º del Art. 393 del C. de P. C.).

  
**PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO**  
 Secretario

Va al Despacho hoy 27 FEB 2015 informando que la anterior liquidación no fue objetada.

  
**PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO**  
 Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE ÚNICA  
INSTANCIA**

**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.**

**CANONES DE ARRENDAMIENTO**

<b>SALDO DE SEPTIEMBRE DE 2012</b>	\$400.000
<b>OCTUBRE DE 2012</b>	\$1'200.000
<b>NOVIEMBRE DE 2012</b>	\$1'200.000
<b>DICIEMBRE DE 2012</b>	\$1'200.000
<b>ENERO DE 2013</b>	\$1'200.000
<b>FEBRERO DE 2013</b>	\$1'200.000
<b>MARZO DE 2013</b>	\$1'200.000
<b>ABRIL DE 2013</b>	\$1'200.000
<b>MAYO DE 2013</b>	\$1'200.000

**TOTAL**

	\$11'200.000
--	--------------

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE ÚNICA INSTANCIA**

**Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil quince (2015)**

REF. 1100140030004 2012 00872 00

En atención al informe Secretarial que precede y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 521 del C.P.C., el Juzgado dispone:

Modificar el estado de cuenta allegado a la actuación por la parte demandante, como quiera que se liquidaron intereses moratorios sobre cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados, sin tener en cuenta que los mismo no fueron ordenados en el auto de apremio (fs. 72, c. 4).

Así las cosas, se aprueba la liquidación de crédito efectuada por el Juzgado, por concepto de capital e intereses moratorios liquidados, en la suma de \$10´000.000 m/cte., la cual se anexa al presente proveído.

Así mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 393 del C.P.C., se APRUEBA la LIQUIDACIÓN de COSTAS elaborada por la Secretaría de este Despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y dentro del término de traslado, la misma no fue objetada por las partes.

**NOTIFÍQUESE  
(2)**

**NANCY GUAYACÁN VACA  
JUEZA**

an.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE ÚNICA INSTANCIA DE BOGOTÁ D. C.	
Hoy <b>- 3 MAR 2015</b>	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <b>35</b>
<b>PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO</b> Secretario	

3 JUN 12 2015 00:06:17

JUZ 4 CIV MUN DESC BOG

Señor  
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA.  
E.....S.....D.

REF. 11001400300420120087200

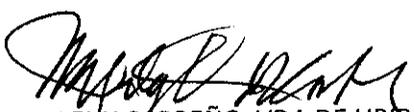
Demandante. Carmen Pilar Ruiz Sanabria  
Demandado. Tania Beatriz Uribe Carreño

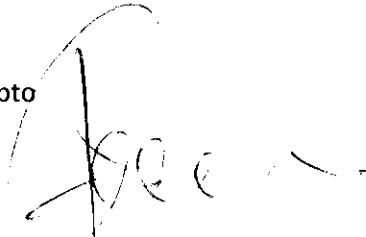
MARLENY CARRERÑO VDA DE URIBE, persona mayor de edad, vecina y con domicilio en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de perjudicada en el proceso de la referencia, al señor juez con mi acostumbrado respeto, para manifestarle que le confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. JUAN ANTONIO MOYA CASTRO, abogado en ejercicio, con domicilio en Bogotá, identificado con la Cedula de Ciudadanía numero 19.383.833 }

Mi apoderado está facultado para contestar la demanda, interponer los recursos de Ley, solicitar nulidades, conciliar, sustituir, recibir, solicitar y aportar pruebas, las demás facultades inherentes al mandato conferido

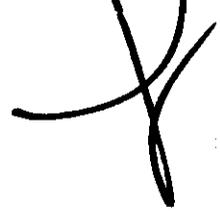
Sírvase señor juez reconocer personería a mi apoderado en los términos y para efectos del mandato conferido.

Del señor juez

  
MARLENY CARREÑO VDA DE URIBE  
C. C. NO. 51.605.183 de Bogotá.

Acepto  
  
JUAN ANTONIO MOYA CASTRO  
C. C. No. 19.383.833 de Bogotá  
T. P. No. 95316 del C. S. de la J.  
Carrera 11 No. 61 -19, oficina 302  
Teléfono 309 26 98 – 3 14 332 11 45. Bogotá.

36  
**PRESENTACIÓN PERSONAL  
CONTENIDO, FIRMA Y  
HUELLA**  
El Notario Treinta y Seis del Circulo de Bogotá D.C, hace constar que el presente documento fue presentado personalmente por:  
**CARRERÑO VDA DE URIBE MARLENY**  
quien se identificó con: C.C. 51605183  
y Tarjeta profesional No. del C.S.J.  
y declaró que el contenido del documento es cierto y la firma y huella puesta en el son suyas.  
Bogotá D.C. 02/06/2015  
a las 12:35:20 p.m.  
  
uyj6uy6n6h6j6y6  
FIRMA  
  
Huello Índice Derecho  
CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA  
NOTARIO 36 BOGOTÁ D.C. carb



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESAMONESTACIÓN  
DE BOGOTÁ, D.C.  
PRESENTE PERSONAL

**-3 JUN. 2015**

Hoy Suan Antonio Moya Castro,  
Comparante 19-283-032  
Quien exhibió la C.C. No. 19-283-032  
de Bogotá y T.P. No. 95-316-21  
y declaró que la firma que registro en el presente documento  
fue impresa de su puño y letra.

Comparociente \_\_\_\_\_  
Secretaría \_\_\_\_\_

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESAMONESTACIÓN  
DE BOGOTÁ, D.C.



En la fecha 1-4 JUN 2015  
Al Despacho \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Secretaría

21

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**  
Bogotá, D.C., cuatro (4) de junio de dos mil quince (2015)

Ref: 110014003004 2012 00872 00

En atención a la solicitud elevada en el escrito que antecede, el Despacho **DISPONE:**

**RECONOCER** personería al Abogado JUAN ANTONIO MOYA CASTRO para actuar como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**NANCY GUAYACAN VACA**  
**Jueza**  
(3)

29

<p>JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ, D.C.</p> <p>Hoy <b>10 JUN 2015</b> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° <b>83</b>.</p> <p>_____ PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO Secretario</p>
--

Señor

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA. D. C.**

E.....S.....D.

2002-15PM 3:42 PM '03  
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REF. 110014003000420120087200

Demandante. Carmen Pilar Ruiz Sanabria

Demandada. Marleny Carreño Vda de Uribe

**JUAN ANTONIO MOYA CASTRO**, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial de la señora Marley Carreño Vda de Uribe, al señor juez con mi acostumbrado respeto, dentro del término de ley para contestar la demanda ejecutiva en el proceso de la referencia así:

**A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones incoadas, toda vez que las mismas carecen de todo fundamento, principio, postulado, jurídico y legal.

**LOS HECHOS LOS CONTESTO ASI**

AL HECHO PRIMERO. Es parcialmente cierto, en realidad mi protegida no contesto la demanda, ni tampoco compareció al proceso, pues nunca se le notifico en debida forma la existencia del proceso de restitución.

AL HECHO SEGUNDO. Es cierto, sin embargo nótese que la demandada no fue debidamente notificada.

AL HECHO TERCERO. No es un hecho, se trata de una aseveración de la parte demandante, en la que mi defendida, no tiene nada que ver, como quiera que la misma, nunca adquirió obligación alguna con la parte demandante.

AL HECHO CUARTO. No es un hecho, nuevamente se trata de una aseveración de la parte demandante, en la que mi protegida no tiene relación, como quiera que la señora Marleny Carreño Vda de Uribe, nunca ha adquirido obligación alguna con la actora.

AL HECHO QUINTO. Se trata de una trascripción de la norma, que por este solo hecho y como quiera que mi protegida no ha mantenido, o no ha adquirido obligación alguna con la parte actora, lo estatuido no puede ser de recibo y mucho menos exigido a mi poderdante.

**EXCEPCIONES DE FONDO**

A continuación me permito dejar una excepción de mérito que deberá ser despachada favorablemente en pro de la tutela de los derechos de mi prohijada.

**INDEBIDA NOTIFICACION DEL AUTO QUE ADMITIO LA DEMANDA Y POR ENDE DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO.**

La señora Carmen del Pilar Ruiz Sanabria, mediante apoderado judicial impetro demanda de restitución de bien inmueble, en contra de las señoras Tania Beatriz Uribe Carreño y Marleny Carreño Viuda de Uribe. Una vez impetrada la correspondiente demanda el conocimiento y trámite de la misma correspondió al juzgado 4 civil municipal de Bogotá, quien la admitió mediante auto de fecha diciembre 11 del año 2012.

Las notificaciones a mi protegida fueron enviadas a la carrera 69 D No. 24 – 15, interior 14 apartamento 402, de la ciudad de Bogotá. Pero resulta que la señora Marleny Carreño Vda de Uribe, para el mes de junio del año dos mil doce (2012) al mes de noviembre del año 2013, residía en la carrera 32 C No. 10 – 35 sur de la ciudad de Bogotá (se allega el contrato de arrendamiento, debidamente firmado, además de la prueba sumaria dejada por la arrendadora, documentos estos que ya hacen parte del encuadernamiento, y que acompañan el incidente de nulidad propuesto por este apoderado judicial), Pues la misma como consecuencia de una grave enfermedad, y por prescripción médica e imposibilidad total de acceder a escalera alguna, debió tomar en arrendamiento apartamentos ubicados en los primeros pisos.

Igualmente la señora Marleny Carreño Vda de Uribe, desde hace más o menos año y medio o casi dos años reside en la calle 63 A No. 69 A - 08 primer piso de la ciudad de Bogotá (ruego tener como prueba el documento contrato de arrendamiento debidamente diligenciado, y que también se encuentra arrimado al proceso y que hace parte del incidente de nulidad propuesto).

La señora Marleny Carreño Vda de Uribe, desde hace más o menos cuatro o cinco años viene sufriendo de artritis reumatoidea no especificada (M069) sospecha ATEP, que con el transcurrir de los días le tiene casi que en estado de invalidez. Es este el motivo por el cual una vez, la misma comenzó con el avance y desarrollo de la enfermedad tuvo que mudarse a un lugar donde no le tocara subir escaleras como quiera que su estado de salud no se lo permite.

Así las cosas, y dada esta situación, que sin duda es un hecho notorio, como quiera que, es de fácil observación, pues así se puede otear en el proceso que nos ocupa, dado que mi representada, solamente vino a saber de lo que estaba pasando hasta hace solamente unos días, cuando por aquellas cosas de respaldo económico o presentación del certificado de registro de instrumentos públicos, se enteró de la realidad jurídica de su apartamento el cual se encuentra embargado por órdenes de uno de los juzgados que ha conocido en la presente acción.

Son estas circunstancias de tiempo modo y lugar las que me permiten solicitar de su despacho la declaración de prosperidad de la excepción propuesta, en la presente acción ejecutiva. El despachar favorablemente, conforme a derecho la excepción propuesta permitirá a mi representada, la protección de los derechos fundamentales, vulnerados con la indebida notificación de las providencias de admisión de demanda y mandamiento de pago, emanada por el despacho del señor juez que conoció inicialmente del proceso de restitución de bien inmueble arrendado y que no es otro proceso, diferente al que dio cabida a la ejecución que hoy nos ocupa. Esta indebida actuación incurrió en los siguientes defectos que hacen prospera la excepción propuesta.

Es por eso, que al apartarse la notificación completamente del procedimiento establecido para notificar el auto admisorio de demanda, a la demandada, esto es, el citatorio y avisos dirigidos a un lugar distinto al del domicilio y o residencia de la demandada señora Marleny Carreño Vda de Uribe, se está frente a la indebida notificación, y es que no debemos olvidar que se trata de un defecto procedimental absoluto y al cual no se le puede dar aplicación a la figura de la convalidación, pues se trata de una nulidad

insalvable, como resulta ser la generada por indebida notificación del primer auto del proceso o del mandamiento ejecutivo.

Debo también manifestar con el debido respeto, que no hay duda de que se debe despachar favorablemente la excepción propuesta, por indebida notificación del auto admisorio de la demanda, y por ende del mandamiento ejecutivo. Notorio es que por ningún motivo puede llegarse a configurar la notificación por conducta concluyente, máxime cuando es un hecho cierto, real, notorio y que no necesita prueba en contrario, como quiera que, es también cierto que mi representada, a través de todo el proceso, nunca había actuado, pues así puede otear en el plenario. Y, esta misma actuación en ningún momento subsana el error de la indebida notificación, máxime que no existe elemento alguno que indique la convalidación de la actuación por parte de mi representada.

Señoría, y es que, en tratándose del artículo 140 numeral 8 del estatuto Procedimental Civil, son bastantes los antecedentes jurisprudenciales que dan cuenta que la indebida notificación del primer auto genera nulidad insaneable porque es una afrenta directa contra la Constitución (Corte Suprema de Justicia, sala civil, Magistrado ponente Dr. Rafael Romero).

Es inocultable la gravedad que entraña adelantar un proceso sin la debida y correcta vinculación de la persona llamada a afrontarlo como demandado; de ahí que se erija como causa anulatoria la inobservancia que en el punto se cometa, pues que el art. 140 del código de procedimiento civil preceptúa que en ella se incurre cuando, entre otros eventos, "no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquél o de éste, del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo, o su corrección o adición" (numeral 8).

#### **PRUEBAS**

Solicito a su señoría se tenga como pruebas las siguientes:

Las documentales aportadas con el escrito de incidente de nulidad propuesta por este apoderado en su momento y que hacen parte del encuadernamiento que acompaña la presente actuación. Me permito enunciarlas:

Me permito anexar contrato de arrendamiento firmado por la señora Marleny Carreño Vda de Uribe, en el que se demuestra que la misma para el año dos mil doce y parte del 2013, residía en la carrera 32 C No. 10 – 35 Sur.

Contrato de arrendamiento firmado por la señora Marleny Carreño Vda de Uribe, en el que se demuestra su lugar de residencia y o domicilio el cual corresponde la calle 63 A No. 69 A – 08 de la ciudad de Bogotá.

Prueba sumaria dejada por la señora Sandra Patricia Arenas Sierra

Copia de la historia clínica de la señora Marleny Carreño Vda de Uribe, correspondiente a la clínica universitaria de Colombia E. P. S. sanitas.

#### **DERECHO**

Me permito dejar como sustento de la presente los artículos 92 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, artículo 142 inciso tercero, del mismo código de Procedimiento Civil, demás normas concordantes y complementarias.

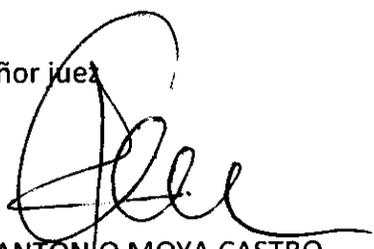
**NOTIFICACIONES**

La demandante en la dirección anotada en el acápite correspondiente del libelo demandatario.

La demandada recibe notificaciones en la calle 63 A No. 69 A – 08 de la ciudad de Bogotá.

El suscrito apoderado recibe notificaciones en la carrera 11 No. 61 – 19, oficina 302 de la ciudad de Bogotá.

Del señor juez



JUAN ANTONIO MOYA CASTRO

C. C. No. 19.383.833 de Bogotá

T. P. No. 95316 del C. S. de la J.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN  
DE BOGOTÁ, D.C.



En la fecha \_\_\_\_\_ 7 JUL 2015

Al Despacho \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Secretaría

(2)

64 25

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**

Bogotá D. C., seis (6) de agosto de dos mil quince (2015)

REF. 1100140030004 2012 00872 00

En atención a lo resuelto en auto de esta misma fecha y en concomitancia con lo previsto en los artículos 507 y 509 del C.P.C., se rechazan por extemporáneas las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, puesto que, el termino para contestar la demanda en el proceso ejecutivo promovido a continuación del de restitución, se encuentra fenecido y ya se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

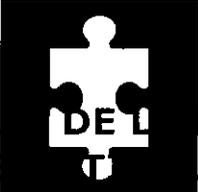
**NOTIFIQUESE  
(5)**

**NANCY GUAYACÁN VACA  
JUEZA**

an.

<p>JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE DE BOGOTÁ D. C.</p>	
<p><b>12 AGO 2015</b></p>	
<p>Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el estado No. <b>115</b></p>	
<p>PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO Secretario</p>	

26

  
**FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**  
**FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL**  
**CONOCIMIENTO FISCALIA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

Fecha de Recepción: 15/ABR/2016  
 Hora: 14:52:00  
 Departamento: BOGOTÁ, D. C.  
 Municipio: BOGOTÁ, D.C.

**NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL**

Caso Noticia: ~~110016090017201605591~~  
 Departamento: 11 - BOGOTÁ, D. C.  
 Municipio: 001 - BOGOTÁ, D.C.  
 Entidad Receptora: 60 - FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
 Unidad Receptora: 00017 - URI (UNIDAD DE REACCION INMEDIATA) -  
 ENGATIVA - BOGOTA  
 Año: 2016  
 Consecutivo: 05591

**TIPO DE NOTICIA**

Tipo de Noticia: QUERELLA  
 Delito Referente: 377 - FALSEDAD PERSONAL. ART. 296 C.P.  
 Modo de operación del delito:  
 Grado del delito: NINGUNO  
 Ley de Aplicabilidad: LEY 906

**AUTORIDADES**

El usuario es remitido por una Entidad ?

NO

**DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE**

Primer Nombre: MARLENY  
 Primer Apellido: CARREÑO  
 Segundo Apellido: VDA DE URIBE  
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA  
 N°.: 51605183  
 De: BOGOTÁ, D.C.  
 Edad: 73  
 Género: FEMENINO  
 Fecha de Nacimiento: 10/OCT/1942  
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA  
 Departamento: NORTE DE SANTANDER  
 Municipio: CÚCUTA  
 Estado Civil: VIUDO  
 Nivel Educativo: UNIVERSITARIO  
 Dirección residencia: 11001 CARRERA 15 # 49 - 21 BARRIO PALERMO  
 País: COLOMBIA  
 Departamento: BOGOTÁ, D. C.  
 Municipio: BOGOTÁ, D.C.  
 Teléfono residencia: 3003282734  
 Teléfono Móvil: 3203153815  
 Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio): 7000000

**DATOS DE LA VICTIMA  
CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE**

Primer Nombre: MARLENY

Primer Apellido: CARREÑO  
 Segundo Apellido: VDA DE URIBE  
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA  
 N°.: 51605183  
 De: BOGOTÁ, D.C.  
 Edad: 73  
 Género: FEMENINO  
 Fecha de Nacimiento: 10/OCT/1942  
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA  
 Departamento: NORTE DE SANTANDER  
 Municipio: CÚCUTA  
 Estado Civil: VIUDO  
 Nivel Educativo: VIUDO  
 Dirección residencia: 11001 CARRERA 15 # 49 - 21 BARRIO PALERMO  
 País: COLOMBIA  
 Departamento: BOGOTÁ, D. C.  
 Municipio: BOGOTÁ, D.C.  
 Teléfono residencia: 3003282734  
 Teléfono Móvil: 3203153815  
 Occiso: NO

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

## BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

## DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

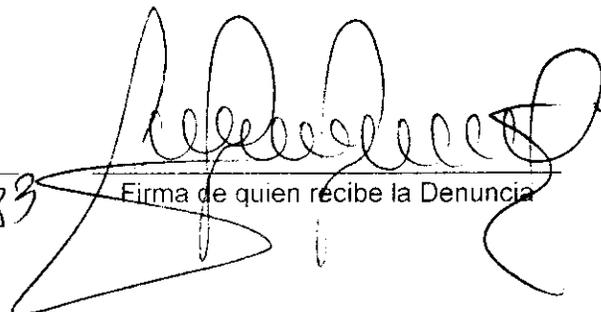
Fecha de comisión de los hechos : 18/ENE/2016  
 Hora: 10:00:00  
 Para delitos de acción continuada:  
 Fecha inicial de comisión: 18/ENE/2016  
 Hora: 10:00:00  
 Lugar de comisión de los hechos :  
 Municipio: 1 - BOGOTÁ, D.C.  
 Departamento: 11 - BOGOTÁ, D. C.  
 11001 CARRERA 69D # 24 - 15 INT 14 APTO 402  
 Dirección: CONJUNTO ARRAYANES DE SAUZALITO CIUDAD  
 SALITRE  
 Uso de armas ? NO  
 Uso de sustancias tóxicas: NO

### Relato de los hechos:

TENGO UN APARTAMENTO EN LA CARRERA 69D # 24 - 15 INT 14 APTO 402 CONJUNTO ARRAYANES DE SAUZALITO CIUDAD SALITRE. DONDE RESIDE MI HIJA TANIA URIBE, LA CUAL LE COMUNICO A MI HIJO GUSTAVO URIBE, QUE NOS IBAN A REMATAR EL APARTAMENTO Y QUE CONSIGUIERA \$11.000.000 PARA SALVAR EL APARTAMENTO, COMO NO TENIA PLATA ME CONSEGUI FUE UN ABOGADO Y ESTE ME MANDO A BUSCAR UN GRAFOLOGO, PORQUE APARECE UNA FIRMA EN EL CONTRATO. DONDE YO APARECIA DE CODEUDORA DE UN CONTRATO DE ARRIENDO, YO DIJE QUE NO HABIA FIRMADO NADA, EN VISTA, DE ESTO BUSCAMOS EL GRAFOLO, PARA VERIFICAR SI LA FIRMA ES MIA O NO, YA QUE ME IBAN A EMBRAGAR EL APARTAMENTO PORQUE DEBIA SUPUESTAMENTE \$11.000.000 DE ARRIENDO, SE HIZO LA INVESTIGACION Y LA INVESTIGACION ARROJO QUE LA FIRMA NO ERA MIA, SE PUDO COMPROBAR QUE LA FIRMA DE ESE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO ERA MIA, LO QUE VENGO A DENUNCIAR ES LA FALSEDAD DE MI FIRMA, QUIERC QUE QUEDE CLARO QUE, NUNC EN VIDA HE FIRMADO NINGUN CONTRATO. NI LE SERVIDO A NADIE DE FIADORA NUNCA EN MI VIDA, DEJÓ FOTOCOPIAS DEL ESTUDIO QUE HIZO EL GRAFOLO, YO TENDRIA ANIMO CONCILIATORIO, LOS DAÑOS Y PERJUICIOS LOS ESTIMO \$7.000.000, EN EL MOMENTO NO TENGO NADA MAS QUE AGREGAR A ESTA

DILIGENCIA.

  
 Firma del Denunciante  
 51605183

  
 Firma de quien recibe la Denuncia

27

JULIO CESAR ZABALA PRIETO  
 FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
 Firma de quien registra

usuario que imprime: JZABALA - fecha impresión: 25/abr/2016 14:06:19

guardar cancelar

1



28

## USTED TIENE DERECHO A:

- ☐ **Derecho a recibir información en:** Organizaciones a las que puede dirigirse para obtener apoyo, el tipo de apoyo o de servicios que puede recibir, el lugar y el modo de presentar una denuncia o una querrela, las actuaciones subsiguientes a la denuncia y su papel respecto de aquellas, el modo y las condiciones en que puede pedir protección, las condiciones en que de modo gratuito puede acceder a asesoría o asistencia jurídicas, asistencia o asesoría psicológicas u otro tipo de asesoría, los requisitos para acceder a una indemnización, los mecanismos de defensa que puede utilizar, el trámite dado a su denuncia o querrela, los elementos pertinentes que le permitan, en caso de acusación o preclusión, seguir el desarrollo de la actuación, la posibilidad de dar aplicación al principio de oportunidad y a ser escuchada tanto por la Fiscalía como por el juez de control de garantías, cuando haya lugar a ello, la fecha y el lugar del juicio oral, el derecho que le asiste a promover el incidente de reparación integral, La fecha en que tendrá lugar la audiencia de dosificación de la pena y sentencia y la sentencia del juez.
- ☐ A recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno
- ☐ A la protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad, y a la de sus familiares y testigos a favor
- ☐ A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o participe del injusto o de los terceros llamados a responder en los términos de este código
- ☐ A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este código, información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas
- ☐ A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal; a acudir, en lo pertinente, ante el juez de control de garantías, y a interponer los recursos ante el juez de conocimiento, cuando a ello hubiere lugar
- ☐ A que se consideren sus intereses al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto
- ☐ A recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señale la ley
- ☐ A ser asistidas durante el juicio y el incidente de reparación integral, si el interés de la justicia lo exigiere, por un abogado que podrá ser designado de oficio
- ☐ A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.

## USTED TIENE EL DEBER DE:

- ☐ Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia.
- ☐ Asistir a los requerimientos realizados por la Fiscalía con ocasión a su denuncia
- ☐ Ofrecer un trato respetuoso hacia los funcionarios que intervienen en su procedimiento.

ARTICULOS 11 y 136 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL LEY 906 DE 2004

SE INFORMA A LA PARTE INTERESADA QUE CUENTA CON UN TÉRMINO DE HASTA 6 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LOS HECHOS PARA INTERPONER QUERRELA DE PARTE

FIRMA VICTIMA O DENUNCIANTE \_\_\_\_\_

NOMBRE COMPLETO CON CEDULA \_\_\_\_\_



Bogotá DC., Febrero 10 de 2. 016

29

Señora  
MARLENY CARREÑO VDA. DE URIBE  
Carrera 15 #49-21  
Bogotá DC.-

Referencia: Investigación Documentológica-grafotécnica

Adjunto al presente, me permito hacerle entrega del informe, relacionado con los resultados de la investigación Documentoscópica de la misión encomendada; el cual consta de un original y una copia, compuestas de doce (12) folios tamaño oficio; la cual fue establecida mediante orden de trabajo, calendada febrero siete (7) del corriente año; así mismo, hago entrega de diecisiete folios, que componen las muestras patrón de referencia, suministradas para la investigación. Quedando de esta manera finiquitado el compromiso entre las partes, adquirido conforme a los parámetros de la mencionada orden de trabajo.

Atento Servidor

CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ  
Grafotécnico - Documentólogo  
Auxiliar de la Justicia Con Licencia del C.S.J

Anexo lo enunciado.

Recibi  
MARLENY CARREÑO VDA. DE URIBE  
57605183 pts  
abril 7/2016  
Carrera 15 N° 49-21



# PERICIAS GRAFOTECNICAS PSICOLOGIA DE LA ESCRITURA

Calle 80 A No. 111C 35 , interior 9, apto. 201  
Ciudadela Colsubsidio Conjunto los Sauces  
Teléfono 4634548 Cel. 3172632690.  
E- mail: periciasgrafotecnicas@hotmail.com  
Bogotá D.C.

30

Bogotá DC., febrero 10 de 2016

Señora  
MARLENY CARREÑO VDA. DE URIBE  
Carrera 15 #49-41  
Bogotá DC.-

Referencia: Investigación de una firma de dudosa autenticidad.

## ACREDITACIÓN

(Ley 906 de 2004. Art. 417)

CARLOS EDUARDO SANCHEZ, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. 4.537. 223, expedida en Quinchía Risaralda. Grafólogo – Documentólogo de profesión. Con estudios sobre el tema, realizados en diferentes instituciones: tales como Modern Schools Inc., de Miami Florida, USA. Academia de Ciencias Forenses d Bogotá, SENA, CTI, de la Fiscalía General, Departamento Administrativo de Seguridad “DAS” y Departamento de Justicia de los Estados Unidos; a través del programa de asistencia ICITAP.

Miembro de la Sociedad Internacional de Peritos en Documentoscopia (SIPDO). Inscrito en el Registro de Peritos y Expertos Auxiliares de la Justicia, ante el CSJ. Ex-perito Grafologo – Documentologo del Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación, donde ejercí la profesión por más de quince años. Ante usted con todo respeto me permito proceder como sigue:

## MARCO REFERENCIAL

Los grandes maestros de la ciencia que estudia el grafismo, como el doctor Luis Gonzalo Velásquez Posada: “Falsedad documental y laboratorio forense”. Ediciones La Rocca. Buenos Aires, 2004, concuerdan, al referirse al tema de la “MANIPULACIONES FISICOQUÍMICAS”: “...Englobamos bajo esta genérica denominación los mecanismos que comprometen de alguna

manera el sustrato corpóreo físiquito del documento, que inciden sobre la materia constitutiva del signo (tinta, caliza, etc.) y/o sobre su asiento o soporte (hoja de papel, pergamino, madera, etcétera)."

31

Sin embargo, lo que nos interesa de los argumentos anotados bajo "MANIPULACIONES FISICOQUÍMICAS," para el enriquecimiento de nuestra investigación, es el tema de la "Transferencia". Sobre el particular, menciona el maestro: "...Transferencia: El grafismo cuestionado se asienta en el soporte de manera diferente de la normal. No es el resultado de la acción de escribir, sino el producto de una transferencia, mediante calco propio, digitalización –firmas escaneadas, tan de moda – o por cualquiera de los múltiples sistemas de las modernas artes gráficas".

"Consecuentemente, esta investigación grafotécnica, tendiente a determinar la autenticidad de la firma propuesta, se basa en el análisis de las características grafonómicas y grafocinéticas que son las que sintetizan y orientan la búsqueda de las contraseñas constitutivas de la impronta personal. Sin embargo, para este caso, lo que de manera inmediata indaga y comprueba el grafotécico, son las huellas o signos específicos de una posible manipulación que ha dado origen a la situación concreta del grafismo; por lo tanto, el procedimiento es de carácter reconstructivo: Va de los rastros perceptibles o signos, a su mecanismo productor.

### AUTORES CONSULTADOS

Doctores Felix Del Val Latierro (GRAFOCRITICA Ed. Tecnos s.a. 1963), José Del Picchia (hijo) Celso Del Picchia (TRATADO DE DOCUMENTOSCOPIA Ed. La Roca. 1993.), Francisco Viñals Carrera, Maria Luz Puente Balsells (PERICIA CALIGRAFICA JUDICIAL ed. Herder. 2001) y Luis Gonzalo Velásquez Posada (FALSEDAD DOCUMENTAL Y LABORARIO FORENSE. Ed. La Rocca. 2004).

#### Investigaciones realizadas por los anteriores tratadistas en torno al tema de Grafismos falsificados:

El documento, la escritura y su proyección forense.  
La falsedad documental.  
Practica, casos y modelos.  
Documentología y ciencias del grafismo.  
Semiología de la manipulación documental.  
Instrumental y técnicas de examen.  
Sistemas de impresión.  
Identificación de firmas y grafías manuscritas.

## PRINCIPIOS LEGALES QUE ENMARCAN LA PRESENTE INVESTIGACIÓN

22

Siguiendo los principios legales que enmarcan la presente investigación, establecidos en el "Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004). Artículo 210.- Informe de investigador de laboratorio, los parámetros para la presente investigación, se sintetiza como sigue:

### — Descripción clara y precisa de los elementos materiales, probatorio y evidencia física examinados

**Documentos de duda:** Firma manuscrita, elaborada en nombre como de **MARLENY CARREÑO VDA. DE URIBE**, al pie de la última hoja, del original del documento "contrato de arrendamiento," calendado agosto veintiuno (21) de dos mil doce (2012), visto en expediente, que adelanta el juzgado ochenta y dos de descongestión.

**Documentos de referencia:** Firmas que obran en tres hojas, tamaño carta y catorce (14) documentos de archivo, que contienen firmas, suscritas por **MARLENY CARREÑO VDA. DE URIBE**.

**Descripción de los documentos:** La firma cuestionada, obra sobre el anverso de la última hoja del documento contrato de arrendamiento, suscrito, como antes quedó anotado, en agosto veintiuno (21) de dos mil doce (2012); el cual se encuentra suscrito en ocho folios, de papel bond, tamaño carta.

En tanto, que las firmas tomadas en calidad de patrones de referencia, fueron suscritas en tres folios de papel bond, tamaño oficio. Igualmente, se recepcionaron firmas de archivo, elaboradas en documentos diligenciados en diferentes épocas, suscritos en diferentes compromisos, los cuales se describen como sigue:

1. Denuncia verbal, que presenta la señora **MARLENY CARREÑO VDA. DE URIBE**, de diciembre de 1.988.
2. Diligencia de notificación, de fecha Santa fe de Bogotá, a los dieciocho (18) días del mes de abril de mil novecientos, noventa y cinco (1995).
3. Solicitud de reconocimiento de pensión de jubilación, de fecha febrero de 1995.
4. Constancia juramentada de mayo de 2005.
5. Declaración de impuesto predial. año 2008.
6. Solicitud de traspaso, de fecha 7 de diciembre de 2011.
7. Formulario de solicitud de trámites (traspaso). Año 2011.

8. Contrato de compraventa de vehículo automotor, fecha agosto de 2011.
9. Contrato de mandato, de fecha 2012.
10. Contrato de vivienda urbana de fecha mayo de 2012.
11. Acta de notificación personal, de fecha marzo de 2013. Solicitud de reestructuración del acuerdo de pago número 2896954, de diciembre de 2014.
12. Junta regional de calificación de invalidez de Bogotá DC., de julio de 2015.
13. Cancelación tarjeta de crédito por fallecimiento o incapacidad, de fecha 30-07-2015.
14. Radicación de copia fidedigna del original del radicado en el Banco COLPATRIA. Fecha septiembre de 2015.

**Explicación del principio o principios técnicos-científicos aplicados  
(Informe sobre el grado de aceptación para la comunidad científica)**

### **MARCO TEÓRICO**

Refiriéndome a la firma cuestionada, el maestro, doctor "Velásquez Posada Luis Gonzalo, el dictamen grafotécnico. Segunda Edición. Señal Editora 1994.", Sobre los fundamentos de la ciencia grafotécnica, nos expone: "...Hoy los procedimientos técnicos de estas materias han progresado considerablemente y la ciencia ha demostrado que ciertos rasgos, que la grafoscopia llama típicos o básicos, son de ejecución constante".

#### **Teorías Básicas: Grafonómicas.**

La actividad grafoescritural no es independiente de la motricidad general del individuo; dista de ser caprichosa o arbitraria y como tal, se encuentra regulada por principios denominados: "leyes naturales de la escritura.

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **Hipótesis casuísticas**

Se estima, que la firma, obrante en el contrato de arrendamiento, materia de la presente investigación, suscrita en nombre como de Marleny Carreño viuda de Uribe, no puede ser auténtica: Es el resultado de una reproducción, llevada a cabo, mediante cualquiera de los modernos procedimientos de las artes gráficas. En consecuencia, la señora Marleny Carreño, solicita establecer lo siguiente:

..." Me permito solicitar sus servicios, como experto en el área de Documentología y grafología forense, con el propósito de establecer del

documento "contrato de arrendamiento", fechado agosto veintiuno (21) de dos mil doce (2012), si los signos, componentes de la firma suscrita en este contrato, en nombre como de MARLENY CARREÑO VDA. DE URIBE, provienen o tienen correspondencia con mi firma, que acostumbro en todos los actos públicos y privados; de la cual, me permito facilitar las muestras necesarias o que facilitan la investigación correspondiente."

3A

#### **M é t o d o:**

**Científico.** Adaptado a los procesos grafotécnicos.

Informando el grado de aceptación de estos procedimientos, es del caso anotar: hoy, la articulación de estos principios con el propósito de determinar una vía metodológica que permita establecer unas relaciones lógicas, pertinentes y adecuadas entre los elementos que intervienen en una investigación, ya sean de orden cualitativo o cuantitativo, tienen amplia aceptación por la comunidad científica; lo cual resulta verificable en la literatura de algunos autores:... "alternativa epistemológica, metodológica y técnica de la investigación científica"(Cerdea Gutiérrez, 1994); ..."La investigación Total: Unidad metodológica en la investigación científica" (Hugo Cerdeza Gutiérrez). Lección 5: Investigación pura, investigación Aplicada, Investigación profesional. (Wernhervon Braun Braun. Ingeniero aeroespacial germano-americano). Obtenida de la Web, Dirección:

[http://datateca.unad.edu.co/contenidos/100104/100104\\_EXE/leccin\\_5\\_investigacin\\_pura\\_investigacin\\_aplicada\\_investigacin\\_profesional.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/100104/100104_EXE/leccin_5_investigacin_pura_investigacin_aplicada_investigacin_profesional.html).

[https://espanol.answers.yahoo.com/question/index?](https://espanol.answers.yahoo.com/question/index?gid=20150310203712AA3Viec)

[gid=20150310203712AA3Viec](https://espanol.answers.yahoo.com/question/index?gid=20150310203712AA3Viec) (investigación pura, aplicada y profesional. pablo cazau). Permitiendo al perito grafotécnico, bajo las técnicas de observación, descripción y comparaciones de particularidades, hacer una reconstrucción conceptual de la realidad, cada vez más amplia, profunda y exacta.

Descripción clara y precisa de los procedimientos técnicos empleados en la realización del examen y, además, informe sobre el grado de aceptación de dichos procedimientos por la comunidad técnico - científica.

#### **Tipo de Investigación:**

Profesional -Grafotécnica, experimental.

#### **Técnicas e Instrumental Empleado**

##### **Técnicas:**

Están determinadas por la observación, indicación o descripción de caracteres distintivos, comparación y juicio de identidad.

### **Instrumental empleado:**

La investigación se lleva a cabo, en el lugar de trabajo, habitual del experto. Utilizando para tal fin, la ayuda del instrumental técnico, como son lupas de treinta y sesenta aumentos, de variado y amplio campo visual, microscopio digital 20X-400X; así como el empleo de escáner hp, referencia hp office jet pro 8500; luz natural, fuente de luz alógena, computadora y programas de adobe, en este caso "Photoshop CS5". Los cuales se encontraron en buen estado de funcionamiento, en el momento de su uso.

35

## **ANALISIS Y RESULTADOS DEL ESTUDIO**

### **Observación directa y descripción de particularidades**

La observación, como todos sabemos, es el punto de partida en este tipo de investigaciones; es la forma de hacer camino para el concurso de otros parámetros de investigación, que facilitarán el conocimiento del objetivo por investigar, ya descrito. Entonces, entendiendo el concepto de observación directa, se ha iniciado el contacto con el objeto de observación, o sea, con los documentos materia de investigación grafotécnica, mediante el desarrollo de los siguientes parámetros:

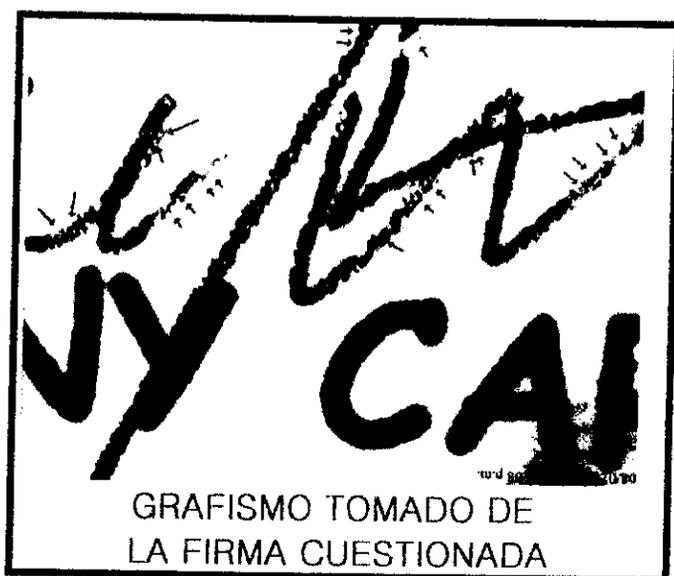
### **Inspección preliminar**

Para dar cumplimiento a los aspectos solicitados por la CONTRATANTE, señora, señora Marleny Carreño, fue necesario el día cero ocho (08) de febrero, del corriente año, cumplir con el desplazamiento hasta el despacho, del Juzgado ochenta y dos, de descongestión, ubicado en la calle diecinueve con carrera séptima, edificio san Remo, quinto piso de esta ciudad. Donde, una vez solicitado el expediente, se dio inicio al proceso de investigación, tendiente a determinar la autenticidad de la firma cuestionada. Fue así como se pudo apreciar, que se trata de un documento, que se encuentra elaborado en ocho (8) hojas de papel bond, tamaño carta y solo hacia el final de la última hoja, obra la firma cuestionada. El documento se encuentra en buen estado de conservación; su único deterioro visible, se halla hacia el extremo superior derecho del documento; donde se aprecia numerosas perforaciones, ocasionadas por ganchos de cosedora, suscitadas al parecer, por el ejercicio reiterado de engrape y desgrape y la firma se aprecia de manera clara y definida para el desarrollo del estudio.

### **Examen sistemático:**

Seguidamente, fueron sometidos los componentes del documento, al examen óptico - físico, que consistió en la exposición del material a los efectos de iluminación de luz UV, oblicua, rasante y transmitida, así como a la verificación mediante el empleo del microscopio digital 20X-400X, con el

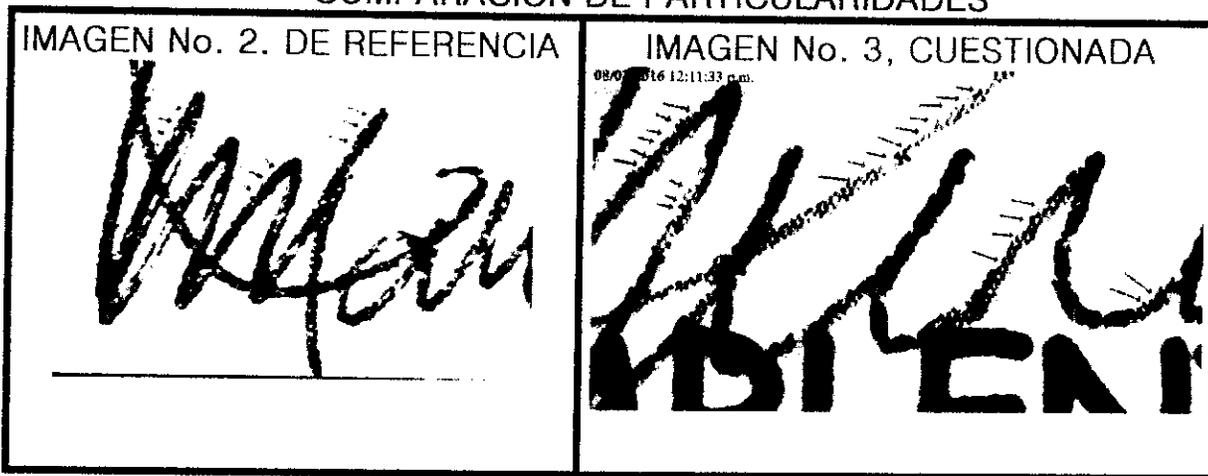
propósito de determinar, si pudiesen existir posibles rastros de manipulación. Este reconocimiento óptico directo del soporte y contenido, así como de los trazos constitutivos de la firma cuestionada, con discreta magnificación y luz reflejada, más la ayuda de un monitor de computadora portátil, para la visualización de las imágenes microscópicas; técnicas que ofrecen la ventaja de brindar una visión aumentada y a la vez global, ha permitido verificar, primeramente, que el contexto (el contenido) fue diligenciado mediante la ayuda de una computadora e impreso en un dispositivo de inyección, en tinta de color negro, solo hasta la séptima hoja; toda vez que la octava hoja – última del documento– pese a ostentar un contexto que ofrece similaridad en el tipo de fuente y color de tinta, no nos muestra las peculiaridades de originalidad y de impresión, vista en las restante siete hojas; por el contrario, resultan visibles, en esta séptima hoja, las características de un proceso de reproducción, verificable en razón a las huellas perceptibles, indicativas de que esta hoja ha sido explorada –ditaizada– a partir de un original antes de imprimirla. En cuanto a la estructura del trazado, constitutivo de la signatura, igualmente son evidentes imperfecciones, que revelan y confirman que proceden de un periférico, bien sea de computadora o copiadora; concretándose, que obra de manera similar a lo descrito para el contexto o contenido de esta última hoja del contrato; indicativa, lo reitero, de que este contexto – contenido y signaturas – ha sido explorado a partir de un original antes de imprimirla; lo cual resulta evidente por la tricromía observable, que son los colores usuales de este tipo de impresión: magenta, el amarillo y el cian. Es lo que me permito señalar a través de la imagen expuesta, que ilustra la parte media de la susodicha firma cuestionada. Ver señas.



Seguidamente, cumpliendo los diferentes parámetros del método de investigación, se realizó, igualmente una metódica, sistemática y selectiva observación de grafismos, con el propósito de verificar la posibilidad de determinar particularidades de individualidad en la concepción de las formas y dinámica proyectiva de los movimientos encontrados, tanto de las firmas

facilitadas en calidad de indubitadas, como de la firma sugerida para el estudio; primero en sus aspectos generales y luego en sus detalles particulares; de los cuales estudie aspectos grafonómicos, sintetizados en los elementos estructurales del grafismo, cuyo elemento constitutivo es el trazo o grama, ingrediente fundamental del grafismo. En fin, todo lo que se dice de los movimientos o gestos gráficos fue investigado a través del estudio del trazado. Cuyos resultados, como es obvio, dada las condiciones del material, cuestionado (las peculiaridades constitutivas del grafismo, han desaparecido), solo permitieron instaurar la existencia de incongruencias relativas a las formas y peculiaridades dejadas debido a la acción y efecto de la impresión, de las cuales cabe destacar principalmente, las que a continuación señalo entre los diferentes componentes constitutivos de las imágenes expuestas, para verificación y juicio de valor del despacho.

### COMPARACION DE PARTICULARIDADES



De los grafismos que anteceden; los primeros, fueron tomados de entre la firma suscrita en el documento constancia juramentada, facilitado como muestra patron de referencia; en tanto que los segundos – imagen No. 3–, fueron tomados de entre los componentes de la firma cuestionada. La comparación entre estos, permiten evidenciar claras diferencias, alusivas a la calidad de la impresión. Mientras que el trazo que conforma la firma de referencia, nos enseña la consistencia y clara definición de un trazado espontaneo, autografo, proveniente de la accion dinámica de una persona; los componentes grafisticos, tomados de entre la firma cuestionada, nos deja ver las irregularidades e imperfecciones, debido a la accion y efecto de la impresión, diferente al cuño caligrafico.

#### La tesis: lo que demostramos

Valoradas las descripciones hechas del material tenido en el momento, efectuadas en el examen crítico – comparativo y habiendo determinando la existencia de numerosas y evidentes incongruencias entre los componentes analizados, es procedente hacer el siguiente:

### Razonamiento

**Premisa mayor.** Sobre el particular: El grafismo cuestionado se asienta en el soporte de manera diferente de la normal. No es el resultado de la acción de escribir, sino el producto logrado, mediante digitalización –firmas escaneadas o fotocopiadas, tan de moda – o por cualquiera de los múltiples sistemas de las modernas artes gráficas”.

28

**Premisa menor.** De la firma estudiada, si bien podemos percibir, la apariencia del ademán; toda vez, que al manipulador le ha resultado fácil la captación de las formas gráficas, los aspectos estructurales y estáticos del patrón, pero como es razonable, le fue imposible reproducir con éxito su dinamismo interior, su peculiar vitalidad, cromaticidad y calidad del trazado; por lo cual, la apariencia del grafismo, resulta defectuosa, erosionada, inespontánea y antinatural.

### Conclusión profesional y técnica:

Esta signatura, vista en el documento contrato de la referencia, que es materia de la presente investigación, no proviene del cuño caligráfico de persona alguna; por lo tanto, como ha quedado documentado, siendo los grafismos, el resultado de un proceso de reproducción, es claro, que la firma investigada, no proviene de la señora MARLENY CARREÑO VDA. DE URIBE.

Se aprecia a través del estudio desarrollado, que el objetivo en los procedimientos de investigación efectuados, no fue la búsqueda de la magnitud, ni la pretensión fue la de descubrir leyes; el objetivo fue, determinar a través del método, las cualidades constitutivas del gesto gráfico, la estructura dinámica y naturaleza de los fenómenos, lo que a diferencia de los procedimientos estadísticos, en esta investigación, *se centró la confiabilidad del proceso en el criterio de validez, determinante de razonamientos lógicos o de índices indirectos*; donde se está señalando lo que se debe señalar y no otra cosa; es precisamente lo demostrado a través de las imágenes expuestas en el informe; presentadas como el CONJUNTO DE LAS PECULIARIDADES DE EVIDENCIA.

### Regreso de documentos:

#### Indubitados:

Los cuales se describen como sigue:

1. Denuncia verbal, que presenta la señora MARLENY CARREÑO VDA. DE URIBE, de diciembre de 1.988.
2. Diligencia de notificación, de fecha Santa fe de Bogotá, a los dieciocho (18) días del mes de abril de mil novecientos, noventa y cinco (1995).

3. Solicitud de reconocimiento de pensión de jubilación, de fecha febrero de 1995.
4. Constancia juramentada de mayo de 2005.
5. Declaración de impuesto predial. Año 2008.
6. Solicitud de traspaso, de fecha 7 de diciembre de 2011.
7. Formulario de solicitud de trámites (traspaso). Año 2011.
8. Contrato de compraventa de vehículo automotor, fecha agosto de 2011.
9. Contrato de mandato, de fecha 2012.
10. Contrato de vivienda urbana de fecha mayo de 2012.
11. Acta de notificación personal, de fecha marzo de 2013. Solicitud de restructuración del acuerdo de pago número 2896954, de diciembre de 2014.
12. Junta regional de calificación de invalidez de Bogotá DC., de julio de 2015.
13. Cancelación tarjeta de crédito por fallecimiento o incapacidad, de fecha 30- 07- 2015.
14. Radicación de copia fidedigna del original del radicado en el Banco COLPATRIA. Fecha septiembre de 2015.

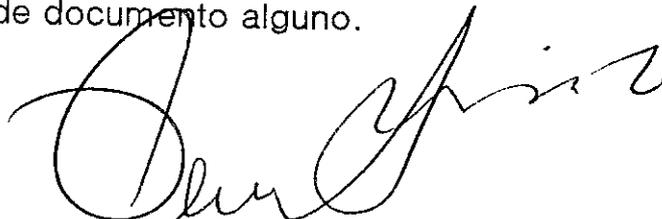
39

Los cuales son entregados en similar estado a como se recibieron, y en constancia quien recibe firmó a satisfacción.

**Dubitado:**

No hubo desglose de documento alguno.

Atentamente,



**CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ**

Grafotécnico y Documentólogo Forense

~~Auxiliar de la Justicia, con licencia del C.S.J~~

Anexo lo enunciado.

ACTA QUE TRATA DE LA DILIGENCIA RELACIONADA CON LA TOMA DE MUESTRA DE ESCRITURA MANUAL, FACILITADA DE MANERA LIBRE Y ESPONTANEA POR LA SEÑORA MARLENY CARREÑO VDA. DE URIBE, DENTRO DEL PROCESO DE INVESTIGAION GRAFOTECNICA, QUE ELLA SOLICITA.

En la ciudad de Bogotá DC. A los siete (7) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016). Siendo las seis (6) de la tarde; en el recinto que ocupa el lugar de trabajo acostumbrado por el perito; estando presente la señora MARLENY CARREÑO VDA. DE URIBE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.605.183 de Bogotá DC; el suscrito grafotécnico, señor CARLOS EDUARDO SANCHEZ, inscrito como perito ante el C.S.J., quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 4.537.223 expedida en Quinchía Risaralda; debidamente contratado para tal fin, conforme a los parámetros de la orden de trabajo, de fecha siete (7) de febrero del corriente año; da inicio al proceso indicado, relacionado con la toma de muestras manuscriturales, necesarias en la presente investigación. Para lo cual se procedió de la siguiente manera: Previa información del motivo de la diligencia, el suscrito Grafotécnico autorizado, procede a dar la orientación y parámetros del proceso, como sigue: “En primer lugar informa, que el material que resulta de la presente diligencia, es el considerado como indubitado, o sea del que no se tendrá ninguna duda que fue elaborado por MARLENY CARREÑO VDA. DE URIBE; para ser confrontadas respecto de los componentes de la firma materia de investigación. En consecuencia, estando la persona muestradante, cómodamente sentada frente a un escritorio de superficie dura, el orientador indaga a la muestradante sobre su estado de salud en el momento de practicar el procedimiento; manifestando la señora MARLENY CARREÑO, que se encuentra lucida y en buen estado para el desarrollo de la muestra. Así mismo indaga sobre sus datos biográficos; manifiestando la muestradante, que sus nombres y apellidos, son como antes quedaron escritos, natural de la ciudad de Cúcuta norte de Santander, de setenta y tres años de edad, viuda, de profesión contadora publica titulada y pensionada del extinto INCORA, residente en la carrera 15 #49-41, Bogotá. Tenida en cuenta la afirmación, el suscrito perito investigador, le hace entrega de una hoja de papel bond, tamaño oficio; sugiriéndole escriba con su mano adiestrada – mano derecha–su firma que acostumbra en todos los actos públicos y privados. Acto seguido, el perito indaga a la muestradante, sobre si ha tenido variantes en su firma; es decir, si en otras épocas a suscrito de manera diferente su firma. A lo cual, la señora MARLENY, manifiesta, que en efecto, hacia principio de los años ochenta, si tuvo una variante en su firma. En consecuencia el perito le hace entrega de una hoja de papel bond, tamaño oficio, sugiriéndole que suscriba dicha firma, para que quede en constancia como registro documentado. Acto seguido, el orientador de la prueba hace entrega de

una hoja de papel bond, tamaño oficio, sugiriendo a la señora MARLEN que escriba su firma en la hoja, en esta oportunidad, con la mano no adiestrada, o sea con la mano izquierda. De esta manera, el perito da por concluido el procedimiento de rigor en la presente investigación; sin embargo, en procura del factor abundancia y contemporaneidad, requisitos indispensables en la muestra, la señora MARLENY CARREÑO, a solicitud del suscrito perito, facilitó la totalidad de quince (15) documentos, elaborados en los años 1.988, 1.995, 2005, 2008, 2011, 2012, 2013 y 2015; conformando de esta manera, un historial; los cuales contienen al pie, firmas suscritas por la señora MARLENY CARREÑO VDA. DE URIBE, relacionados con diligencias varias; las cuales ostentan la idoneidad del caso, por corresponder antes de la época, a la época y después, y por estar elaboradas de manera similar a la obrante en el documento investigado; es decir, mediante la utilización de un bolígrafo de tinta de color negro. Sin ser otro el motivo, se da por terminada la diligencia, siendo las siete (7) horas de la noche. Dejando constancia del respeto y buen trato dado al muestradante en el desarrollo de la presente. Una vez leída y aprobada, se firma por los que en ella intervinieron.

Grafotécnico Orientador

El muestradante

**CARLOS EDUARDO SANCHEZ**

CC. No. 4.537.223 de Quinchía Rda.

**MARLENY CARREÑO VDA. DE URIBE**

C.C. No. 51.605.183 de Bogotá DC.

Muestra manuscrita que detiene  
propiedad Correo Voz de París identificada con  
la Cédula de Matrícula N. 57605/83 de  
París P., la cual versará sobre un  
formulario que tiene en mi firma  
a propósito de los años 1980 la que  
desde luego viene por muy corto tiempo  
para comenzar con la que es el  
mante:

Adam	Adam	Adam

Adam  
57605/83 de París

Muestra manuscrita que se dio a  
 Correo Vto. de Chile, identificada en la Cedula  
 de Inscripcion N. 516 a J 183 de Bogota D.,  
 la cual cursara sobre la firma que  
 estampo en todos mis actos publicos  
 y privados, para lo cual se otorga  
 un privilegio de que ningun  
 se realice en la mano derecha.

Muestra manuscrita  
 Muestra manuscrita  
 Muestra manuscrita  
 Muestra manuscrita  
 Muestra manuscrita  
 Muestra manuscrita

Muestra manuscrita  
 Muestra manuscrita  
 Muestra manuscrita  
 Muestra manuscrita  
 Muestra manuscrita  
 Muestra manuscrita

Muestra manuscrita  
 N. 516 a J 183 de Bogota D.

Maestra Minsectural que ejecutó  
 Manuel Carrero de Silva con el título  
 Al Indeciso N.º 51605183 A. P. P. P.  
 consecutivamente se muestra por ser  
 - la suma que ejecutó con la suma  
 en aduana, o sea con un mismo número;

Manuel Carrero de Silva

Manuel Carrero de Silva  
 N.º 51605183 A. P. P. P.

**Cargos Inscritos**

Grafologo  
Experto Identificación  
de Vehículos

*Raquel Gonzalez*  
Jefe Centro de Servicios

*Carlos Eduardo Sanchez*  
Auxiliar de la Justicia

En caso de pérdida favor devolverlo al  
Despacho u Oficina Judicial más cercana



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Dirección Ejecutiva Seccional  
de Administración Judicial  
Bogotá - Cundinamarca

**Centro de Servicios Administrativos**

Licencia como Auxiliar de la Justicia



Vigencia de:

19/01/2015

Hasta:

19/01/2020

Valida únicamente  
para posesión

Carlos Eduardo Sanchez  
C.C. 4.537.223  
Bogotá D.C 19/01/2015-Bogotá

45

Señora  
JUEZ OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C.

Ref. Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía iniciado a continuación de un proceso de restitución.  
Ejecutante: Carmen del Pilar Ruiz Sanabria  
Ejecutadas: Tania Beatriz Uribe Carreño y Marleny Carreño Vda. de Uribe.  
Radicación No. 110014003004-2012-00872-00

Respetada señora Juez,

Se dirige a Usted Marleny Carreño Vda. de Uribe, persona de la tercera edad ya que cuento actualmente con 73 años de edad, con quebrantos de salud muy serios, de escasos recursos económicos y en peligro de perder mi único patrimonio como lo es el apartamento 402, interior 14, manzana 3 del Conjunto Los Arrayanes de Sausalito Ciudad Salitre, ubicado en la carrera 69D No. 40-27 de Bogotá D. C., a raíz del embargo injusto e ilegítimo que ha sido objeto por cuenta del asunto de la reseña, para solicitarle muy respetuosamente ejercitar los poderes le otorga el artículo 37 del C. de P. C., copiado en el artículo 42 del C. G. del P., relacionados con prevenir, remediar y sancionar los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal, y en consecuencia, **LE PIDO** se me excluya y/o desvincule como ejecutada del proceso de la referencia con el condigno levantamiento de las medidas cautelares allí decretadas, por la siguiente puntual razón:

El contrato de arrendamiento base de la demanda de restitución que generó la sentencia que se ejecuta a continuación **NO FUE FIRMADO POR LA SUSCRITA**, afirmación que hago bajo la gravedad del juramento y la demuestro con el documento denominado “Investigación de una firma de dudosa autenticidad”, emitido por el auxiliar de la justicia en la especialidad de grafología señor Carlos Eduardo Sánchez, grafólogo – documentólogo de profesión, quien luego de tener a la vista el antecitado contrato de arrendamiento, obtener de mi una muestra escrita manual, realizar estudios, experimentos y utilizar el instrumental idóneo para ello, concluyó profesional y técnicamente que:

*“Esta signatura, vista en el documento contrato de la referencia, que es materia de la presente investigación, no proviene del cuño caligráfico de persona alguna; por lo tanto, como ha quedado documentado, siendo los grafismos, el resultado de un proceso de reproducción, es claro, que la firma investigada, no proviene de la señora Marleny Carreño Vda. de Uribe.”*. (Lo resaltado es mío).

Señora Juez, si la Suscrita **NO FIRMÓ** el contrato de arrendamiento base de la demanda de restitución que generó la sentencia que se ejecuta a continuación, jamás pude haber sido demandada, y por tanto, para obtener la ejecución de la sentencia dictada en aquel proceso de restitución, no debió el Juzgado librar mandamiento de pago en mi contra, así como tampoco cautelar el único bien de mi propiedad, pues no soy deudora de Carmen del Pilar Ruiz Sanabria, y en consecuencia, mi bien no puede ser la prenda y/o garantía de una obligación que jamás he adquirido, contrariando como es apenas obvio el expreso mandato contenido en el artículo 2488 del Código Civil.

47

Señora Juez bajo la gravedad del juramento le informo que jamás me enteré del proceso de restitución donde se profirió la sentencia que se ejecuta a continuación, porque nunca habité el apartamento objeto de aquel contrato de arrendamiento; tampoco me enteré del mandamiento de pago librado en mi contra, porque aquél fue notificado por estado, solo me enteré cuando fue embargado y secuestrado el único bien de mi propiedad, eso es el apartamento 402, interior 14, manzana 3 del Conjunto Los Arrayanes de Sausalito Ciudad Salitre, ubicado en la carrera 69D No. 40-27 de Bogotá D. C., procediendo de inmediato a comparecer al proceso y tratar de ejercitar mi derecho constitucional fundamental e irrenunciable de defensa (art. 29 de la Constitución Política de Colombia), con los resultados ya conocidos, eso es, el rechazo de los incidentes de nulidad y tacha de falsedad y de las excepciones de mérito, bajo los argumentos que, con respecto de la primera, se configuró un saneamiento, y con respecto a las restantes, fueron propuestas extemporáneamente.

Señora Juez, el saneamiento y la extemporaneidad pueden ser ciertos en un proceso normal, que no en este específico caso, donde, tal como lo dije arriba y aquí vuelvo y lo repito, **NO FIRME EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO BASE DE LA DEMANDA DE RESTITUCION**, solo me enteré de la existencia del proceso de restitución y del mandamiento ejecutivo al embargármese y secuestrármese el único bien de mi propiedad, decisiones que en un momento dado desconocen el imperativo mandato del Constituyente de 1991, cuando en el artículo 228 de la Carta Política mandó que la Administración de Justicia es función pública y en las actuaciones "... *prevalecerá el derecho sustancial*".

Señora Juez, la Corte Constitucional en sentencia T-892 de 2011 dijo que "*El exceso ritual manifiesto desconoce el debido proceso, junto con el derecho de defensa, el acceso a la administración de justicia y el principio de prevalencia del derecho sustancial. Reiteración de jurisprudencia.*"

*5.1. La Constitución asegura tanto en el Preámbulo, como en los artículos 2º, 29, 228, 229 y 250, la vigencia de un orden justo y la efectividad de los principios y de los derechos, incluido el acceso efectivo a la administración de justicia, la cual será debida, oportuna y acertadamente impartida.*

*En desarrollo de esos principios y finalidades, en el artículo 29 ibidem se ha consagrado que el debido proceso debe aplicarse tanto en las actuaciones judiciales como en las administrativas y dentro de esa prerrogativa existe la garantía de toda persona, sea natural o jurídica como quedo visto, a ejercer su defensa y contar con la asistencia de un letrado para tal fin.*

*Aunado a lo anterior, esta Corte ha indicado que el derecho a la defensa, como integrante del debido proceso, impone una serie de facultades de las partes. Al respecto, en el fallo T-383 de mayo 16 de 2011, con ponencia de quien ahora cumple igual función, se recordó lo consignado en el C-025 de enero 27 de 2009, M. P. Rodrigo Escobar Gil, donde con relación al respeto a esas garantías, en cualquier tipo de actuación judicial o administrativa, se consignó:*

*"Una de las principales garantías del debido proceso, es precisamente el derecho a la defensa, entendido como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, 'de ser oíd[a], de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga'.*

*La jurisprudencia constitucional ha destacado la importancia del derecho a la defensa en el contexto de las garantías procesales, señalando que con su ejercicio se busca 'impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado'. Acorde con ello, ha reconocido igualmente que el derecho de defensa es una garantía del debido proceso de aplicación general y universal, que 'constituyen un presupuesto para la realización de la justicia como valor superior del ordenamiento jurídico'."*

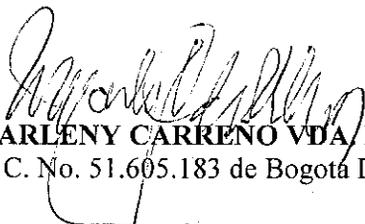
Para demostrar que la Suscrita **NO FIRMÓ** el contrato de arrendamiento base de la demanda de restitución que generó la sentencia que se ejecuta a continuación, anexo al presente me permito adjuntarle:

Documento denominado "Investigación de una firma de dudosa autenticidad", emitido por el auxiliar de la justicia en la especialidad de grafología señor Carlos Eduardo Sánchez, grafólogo – documentólogo de profesión.

Fotocopia de la denuncia presentada ante la Fiscalía General de la Nación.

Recibiré notificaciones y/o comunicaciones en la carrera 15 No. 49-41 apartamento B de esta ciudad de Bogotá D. C.

De la señora Juez,

  
**MARLENY CARREÑO VDA. DE URIBE**  
C. C. No. 51.605.183 de Bogotá D. C.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Judicial  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION  
DE BOGOTÁ D.C.  
En la fecha 27 ABR. 2016  
Al Despacho \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
Secretaría

**JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016)**

REF. 1100140030004 2012 00872 00

Puesto que el término de traslado otorgado a la parte demandada, se encuentra más que fenecido y toda vez que, ya se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, dentro del proceso ejecutivo que se promovió a continuación del juicio de restitución de tenencia, es del caso, negar las peticiones elevadas por la demandada Marleny Carreño Vda de Uribe, en el escrito que precede, por extemporáneas, con sustento en lo previsto en los artículos 289, 507 y 509 del C.P.C.

Más aún, cuando es sabido que los términos procesales otorgados a las partes, **SON PERENTORIOS E IMPRORRIGABLES**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 118 del C.P.C., y por ende, el término para oponerse la prosperidad de las pretensiones de la demanda, ya se encuentra fenecido.

**NOTIFIQUESE**

**NANCY GUAYACÁN VACA**  
**JUEZA**

an

JUZGADO.82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.	
<b>29 ABR. 2016</b>	
Hoy _____	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <b>33</b>
PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO Secretario	

Señora  
JUEZ OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C.

Ref. Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía iniciado a continuación de un proceso de restitución.  
Ejecutante: Carmen del Pilar Ruiz Sanabria  
Ejecutadas: Tania Beatriz Uribe Carreño y Marleny Carreño Vda. de Uribe.  
Radicación No. 110014003004-2012-00872-00

### RECURSOS DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO DE APELACION

Respetada señora Juez,

Se dirige a Usted Marleny Carreño Vda. de Uribe, persona de la tercera edad ya que cuento actualmente con 73 años de edad, con quebrantos de salud muy serios, de escasos recursos económicos y en peligro de perder mi único patrimonio como lo es el apartamento 402, interior 14, manzana 3 del Conjunto Los Arrayanes de Sausalito Ciudad Salitre, ubicado en la carrera 69D No. 40-27 de Bogotá D. C., a raíz del embargo injusto e ilegítimo que ha sido objeto por cuenta del asunto de la reseña, para manifestarle que interpongo los RECURSOS DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO DE APELACION contra su auto de fecha 27 de abril de 2016, notificado por estado el 29 de abril siguiente, ello a efecto que se reponga, y en su lugar ejercite los poderes le otorga el artículo 37 del C. de P. C., copiado en el artículo 42 del C. G. del P., relacionados con prevenir, remediar y sancionar los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal, y en consecuencia, **LE PIDO** se me excluya y/o desvincule como ejecutada del proceso de la referencia con el condigno levantamiento de las medidas cautelares allí decretadas, por las siguientes razones:

1. Señora Juez, lo que Usted dice en el auto recurrido en relación con la extemporaneidad de la solicitud y perentoriedad de los términos, argumentos todos ellos de carácter procedimental que no sustancial, en un Estado Social de Derecho como es el Nuestro no es del todo cierto, porque de acuerdo el imperativo mandato del Constituyente de 1991, cuando en el artículo 228 de la Carta Política mandó que la Administración de Justicia es función pública y en las actuaciones "... *prevalecerá el derecho sustancial.*", el auto aquí recurrido se torna contrario a la Constitución Política de Colombia.

2. Señora Juez, no pudo Usted rechazar mi solicitud con razones netamente procedimentales desconociendo el artículo 228 de la Carta Política, cuando le aporté prueba que demuestra que el contrato de arrendamiento base de la demanda de restitución que generó la sentencia que se ejecuta a continuación **NO FUE FIRMADO POR LA SUSCRITA**, afirmación que hice bajo la gravedad del juramento, e insistí, la demostré con el documento denominado "Investigación de una firma de dudosa autenticidad", emitido por el auxiliar de la justicia en la especialidad de grafología señor Carlos Eduardo Sánchez, grafólogo – documentólogo de profesión, quien luego de tener a la vista el antecitado contrato de arrendamiento, obtener de mi una muestra escrita manual, realizar estudios, experimentos y utilizar el instrumental idóneo para ello, concluyó profesional y técnicamente que:

*"Esta signatura, vista en el documento contrato de la referencia, que es materia de la presente investigación, no proviene del cuño caligráfico de persona alguna; por lo tanto*

*como ha quedado documentado, siendo los grafismos, el resultado de un proceso de reproducción, es claro, que la firma investigada, no proviene de la señora Marleny Carreño Vda. de Uribe.”. (Lo resaltado es mío).*

Señora Juez, si la Suscrita **NO FIRMÓ** el contrato de arrendamiento base de la demanda de restitución que generó la sentencia que se ejecuta a continuación, jamás pude haber sido demandada, y por tanto, para obtener la ejecución de la sentencia dictada en aquel proceso de restitución, no debió el Juzgado librar mandamiento de pago en mi contra, así como tampoco cautelar el único bien de mi propiedad, pues no soy deudora de Carmen del Pilar Ruiz Sanabria, y en consecuencia, mi bien no puede ser la prenda y/o garantía de una obligación que jamás he adquirido, contrariando como es apenas obvio el expreso mandato contenido en el artículo 2488 del Código Civil.

3. Señora Juez bajo la gravedad del juramento le informé que jamás me enteré del proceso de restitución donde se profirió la sentencia que se ejecuta a continuación, porque nunca habité el apartamento objeto de aquel contrato de arrendamiento; tampoco me enteré del mandamiento de pago librado en mi contra, porque aquél fue notificado por estado, solo me enteré cuando fue embargado y secuestrado el único bien de mi propiedad, eso es el apartamento 402, interior 14. manzana 3 del Conjunto Los Arrayanes de Sausalito Ciudad Salitre, ubicado en la carrera 69D No. 40-27 de Bogotá D. C., procediendo de inmediato a comparecer al proceso y tratar de ejercitar mi derecho constitucional fundamental e irrenunciable de defensa (art. 29 de la Constitución Política de Colombia), con los resultados ya conocidos, eso es, el rechazo de los incidentes de nulidad y tacha de falsedad y de las excepciones de mérito, bajo los argumentos que, con respecto de la primera, se configuró un saneamiento, y con respecto a las restantes, fueron propuestas extemporáneamente, cosa que igualmente se repite a través del auto recurrido.

4. Señora Juez, la extemporaneidad y la perentoriedad de los términos pueden ser ciertos en un proceso normal, que no en este específico caso, donde, tal como lo dije arriba y aquí vuelvo y lo repito, **NO FIRME EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO BASE DE LA DEMANDA DE RESTITUCION**, solo me enteré de la existencia del proceso de restitución y del mandamiento ejecutivo al embargármese y secuestrármese el único bien de mi propiedad, decisión en un Estado Social de Derecho como es el Nuestro no es del todo acertada, porque de acuerdo el imperativo mandato del Constituyente de 1991, cuando en el artículo 228 de la Carta Política mandó que la Administración de Justicia es función pública y en las actuaciones "... *prevalecerá el derecho sustancial.*", el auto aquí recurrido se torna contrato a la Constitución Política de Colombia.

Señora Juez, la Corte Constitucional en sentencia T-892 de 2011 dijo que "*El exceso ritual manifiesto desconoce el debido proceso, junto con el derecho de defensa, el acceso a la administración de justicia y el principio de prevalencia del derecho sustancial. Reiteración de jurisprudencia.*

*5.1. La Constitución asegura tanto en el Preámbulo, como en los artículos 2º, 29, 228, 229 y 250, la vigencia de un orden justo y la efectividad de los principios y de los derechos, incluido el acceso efectivo a la administración de justicia, la cual será debida, oportuna y acertadamente impartida.*

*En desarrollo de esos principios y finalidades, en el artículo 29 ibídem se ha consagrado que el debido proceso debe aplicarse tanto en las actuaciones judiciales como en las administrativas y dentro de esa prerrogativa existe la garantía de toda persona, sea*

natural o jurídica como quedo visto, a ejercer su defensa y contar con la asistencia de un letrado para tal fin.

Aunado a lo anterior, esta Corte ha indicado que el derecho a la defensa, como integrante del debido proceso, impone una serie de facultades de las partes. Al respecto, en el fallo T-383 de mayo 16 de 2011, con ponencia de quien ahora cumple igual función, se recordó lo consignado en el C-025 de enero 27 de 2009, M. P. Rodrigo Escobar Gil, donde con relación al respeto a esas garantías, en cualquier tipo de actuación judicial o administrativa, se consignó:

"Una de las principales garantías del debido proceso, es precisamente el derecho a la defensa, entendido como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, 'de ser oíd[a], de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga'.

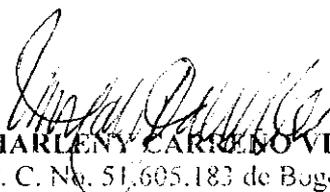
La jurisprudencia constitucional ha destacado la importancia del derecho a la defensa en el contexto de las garantías procesales, señalando que con su ejercicio se busca 'impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado'. Acorde con ello, ha reconocido igualmente que el derecho de defensa es una garantía del debido proceso de aplicación general y universal, que 'constituyen un presupuesto para la realización de la justicia como valor superior del ordenamiento jurídico'."

5. Para demostrar que la Suscrita **NO FIRMÓ** el contrato de arrendamiento base de la demanda de restitución que generó la sentencia que se ejecuta a continuación, anexé al escrito que contiene la solicitud rechazada por extemporánea 1. El documento denominado "Investigación de una firma de dudosa autenticidad", emitido por el auxiliar de la justicia en la especialidad de grafología señor Carlos Eduardo Sánchez, grafólogo – documentólogo de profesión y, 2. La fotocopia de la denuncia presentada ante la Fiscalía General de la Nación, documentos éstos contundentes en el propósito de demostrar que la Suscrita **NO FIRMÉ** aquel contrato de arrendamiento.

6. Señora Juez, no me rechace mi solicitud con solo argumentos procedimentales, reponga el auto recurrido, y en su lugar ejercite los poderes le otorga el artículo 37 del C. de P. C., copiado en el artículo 42 del C. G. del P., relacionados con prevenir, remediar y sancionar los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal, y una vez que Usted compruebe lo que he venido sosteniendo, eso es que **NO FIRMÉ** el contrato de arrendamiento base de la demanda de restitución que generó la sentencia que se ejecuta a continuación en consecuencia, decida si me excluye y/o desvincula como ejecutada del proceso de la referencia con el condigno levantamiento de las medidas cautelares allí decretadas.

Con los anteriores argumentos, igualmente sustento el recurso subsidiario de apelación interpuesto.

De la señora Juez,

  
MARLENY CARREÑO VDA. DE URB  
C. C. No. 51.605.183 de Bogotá D. C.

  
 República de Colombia  
 Poder Judicial del Poder Público  
 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.  
 DESENGESTION  
 Se Fija estado) 318 967  
 Esta Art. 108 del C.G.P. del 11-05-16 Termina 13-05-16 en  
 Inicia 11-05-16  
 Secretarías

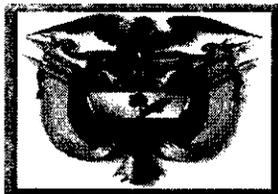
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CUARTO PENAL GENERAL DE DESOCUPACIÓN  
DE BOGOTÁ, D.C.



En la fecha 17 MAYO 2016

Al Despacho Reposición

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**  
Calle 19 N° 6-48. Piso 5°. Bloque A. Teléfono Fax: 2838645  
**EDIFICIO SAN REMO**  
Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Email: [Juzgado82civilmunicipal@gmail.com](mailto:Juzgado82civilmunicipal@gmail.com)  
Facebook

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

REF: 110014003004 2012 00872 00

### **OBJETO DE LA DECISION**

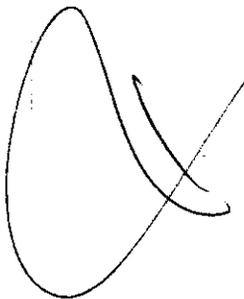
Se emite la presente providencia con el fin de decidir el recurso de reposición y en subsidio el de apelación por la demandada **Marleny Carreño Viuda de Uribe** en contra del proveído franquizado el 27 de abril, por medio del cual, se dispuso, negar las peticiones elevadas por la referida ejecutada, por extemporáneas con sustento en lo previsto en los artículos 289, 507 y 509 de C. de P. C.

Así mismo, se le indicó que los términos procesales otorgados a las partes son perentorios e improrrogables, y por ende, el término para oponerse a la prosperidad de las pretensiones de la demanda, ya se encuentra más que fenecido, de un lado; porque dentro del proceso de restitución de tenencia de bien arrendado, ya se profirió sentencia, declarando terminado el contrato de arrendamiento y ordenando la restitución del inmueble; y de otro; porque en el proceso ejecutivo que se promovió a continuación, se ordenó seguir adelante con la ejecución.

### **ANTECEDENTES**

En síntesis arguye la recurrente que la decisión adoptada en proveído objeto de réplica, debe ser revocado, por cuanto los argumentos aducidos en dicha decisión, en cuanto a la extemporaneidad de la solicitud presentada y perentoriedad de los términos, son de carácter netamente procedimental y no sustancial; y por lo tanto, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 228 de la C.P., a través del cual, se dispone que por mandato constitucional, la administración de justicia es una función pública y en las actuaciones "**prevalecerá el derecho sustancial, sobre el procedimental**"; y por ello, el auto recurrido se torna contrario a la Constitución de Colombia.

Añade que es improcedente rechazar de plano la solicitud pro ella presentada, por razones netamente procesales, contrariando lo



dispuesto en el artículo 228 de la C.P., toda vez que, con la petición aportó concepto grafológico expedido por el auxiliar de la justicia, Carlos Eduardo Sánchez, a través del cual, demuestra que el contrato de arrendamiento que fue aportado como base del recaudo ejecutivo no fue suscrito por ella, más aún, cuando la recurrente afirmó bajo la gravedad de juramento dicho hecho y anexó copia de la denuncia penal promovida ante el Ente Investigador, como consecuencia de la falsedad del documento que se aportó como base de la acción.

Alega que al no haber suscribió el contrato de arrendamiento, la misma nunca debió ser demandada, y por lo tanto, no se debió haber proferido sentencia en su contra en el proceso de restitución, aún menos librar mandamiento de pago en su contra y mucho menos decretar medidas cautelares sobre los bienes de su propiedad, pues nunca adquirió una obligación como deudora, contrariando lo dispuesto en el artículo 2488 del C.C.

Igualmente invoca que nunca tuvo conocimiento de los procedimientos que se iniciaron en su contra, porque nunca habito el inmueble objeto del contrato de arrendamiento, ni tampoco del contenido del auto de apremio, pues el mismo se notificó por estado. Advierte que solo se enteró de la existencia del proceso, cuando el inmueble que es de su propiedad, fue embargado y secuestrado, por lo cual, procedió a comparecer inmediatamente al proceso para ejercer su derecho a la defensa, sin embargo, los resultados ya son conocidos, pues se rechazaron los incidentes de nulidad formulados, la tacha de falsedad y las excepciones de mérito presentada, con los argumentos que, con respecto a la primera, se configuró el saneamiento, y con respecto a las restante, que fueron propuestas extemporáneamente.

Finalmente pide que se adopten los correctivos del caso, en ejercicio de los poderes otorgados por el artículo 37 del C. del P.C., relacionados con prevenir, remediar y sancionar los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, y buena fe, y que en consecuencia de lo anterior, se declare que ella no suscribió el contrato de arrendamiento que fue anexado como base de la acción, y se le desvincule del presente juicio como demandada, ordenándose el levantamiento de la medida cautelares en este asunto.

Planteada en los anteriores términos la reposición propuesta, contra el auto identificado en la parte inicial de este proveído, una vez vencido el traslado consagrado en el artículo 318 del C. G. del P., durante el cual la parte actora, no se pronunció, presentando objeción alguna, se impone, sin demora el proferimiento de la presente decisión con el fin de resolver sobre la revocatoria implorada.

## CONSIDERACIONES

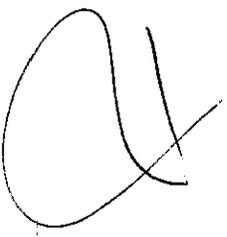
El recurso de reposición permite que las partes al interior del proceso se pronuncien con respecto de alguna anomalía que surja en él, en virtud de alguna actuación que pueda ir en contradicción del orden normal de trámite señalado por la ley o de las normas de carácter sustancial que regulan la controversia.

Previo a realizar cualquier análisis de fondo del caso sub lite, el Despacho considera oportuno, precisar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 332 del C. de P. C., "la sentencia ejecutoriada proferida en proceso contencioso tiene fuerza de cosa juzgada", es decir, que no es más que la inmutabilidad de lo decidido respecto al litigio; por lo cual una vez constituida la cosa juzgada lo decidido en la sentencia es inmodificable.

Así mismo, es del caso advertir que así como la sentencia que resuelve excepciones de mérito en el proceso ejecutivo hace tránsito a cosa juzgada, lo propio acontece con el auto a través del cual se califica el silencio del demandado en el proceso ejecutivo, es decir cuando ordena seguir adelante la ejecución porque el demandado no propuso excepciones de mérito (C. de P. C. art. 507). En este caso, los demandados tampoco podrían abdicar de la defensa en el proceso ejecutivo, para proponer un proceso declarativo tendiente a desquiciar la validez del título ejecutivo, por las mismas razones que se predicán para la sentencia que decide las excepciones de mérito.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, desde ya y sin mayores consideraciones, habrá de advertirse que el reproche elevado por la recurrente no está llamado a prosperar, como a continuación se sustentará.

La disconforme no puede pretender que a través de los documentos y el escrito que fueron presentados el 26 de abril de 2016 (fs. 26-45, c. 2), junto con la reposición que fue formulada en contra del proveído objeto de vituperio, se revoque el auto objeto de censura y se reabra el debate del litigio dentro de las presentes diligencias, en base a la tacha de falsedad alegada por la ejecutada y a las pruebas documentales que fueron anexadas solo hasta esta oportunidad; **de un lado**; porque el dictamen grafológico que fue anexado en copia; y las conclusiones allí contenidas por el auxiliar de la justicia, no pueden ser valorados como medios probatorios en esta oportunidad; puesto que el debate del proceso ya se encuentra prelucido; **de otro**; porque la denuncia formulada por la demandada, como consecuencia de la falsedad material que se alega, fue promovida sólo hasta el 15 de abril de 2016; y por lo tanto, dicha acción se encuentra en etapa investigativa; y no se ha



proferido decisión alguna con respecto a la declaratoria de la falsedad de título ejecutivo aportado como base del recaudo, por parte del Juez penal.

De la misma manera; porque tanto en el proceso de restitución, como en el de ejecución promovido a continuación para el pago de la obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes (C. de P. C. art. 335), ya se profirió sentencia (fs. 58 a 62, c. 1) y auto que ordeno seguir adelante la ejecución (fs. 8, c. 2), es decir, las decisiones que fueron adoptadas en el proceso, se encuentran debidamente ejecutoriadas y hacen tránsito a cosa Juzgada, por lo cual, no es posible, salvo las excepciones previstas en la ley, reabrir el debate.

Sobre el particular, la Corte Constitucional ha expuesto que:

"La cosa juzgada precisamente se edifica sobre la precariedad objetiva y subjetiva de la tarea secular de administrar justicia y se hace cargo de tal precariedad, inmunizando las decisiones judiciales que la ley determina, contra los ataques e impugnaciones posteriores que contra ellas se dirijan. Esas decisiones que hacen tránsito a cosa juzgada, pese a su no-verdad o no completa verdad, valen como verdad y deben cumplirse. Lo que se expresa en la conocida expresión **res iudicata pro veritate habetur.**"<sup>1</sup>

Por lo anterior, la disconforme yerra al aducir que se están rechazando las solicitudes que fueron presentadas por la misma por razones netamente procesales; y esta judicatura esta vulnerado los preceptos constitucionales establecidos en el artículo 228 de la C.P., pues contrario a su errada interpretación, lo que busca esta judicatura, es no poner en peligro la estabilidad jurídica las providencias adoptadas al interior de este asunto, puesto que la decisiones judiciales que se adoptaron para la culminación del proceso, fueron definitivas y materializaron el propósito de la administración de justicia (C.P. art. 29, 228, 229 y 230).

Por lo tanto, si la demandada mantiene la íntima convicción de que el fallo es esquivado, es del caso advertir que el valor de la cosas juzgada no es absoluto y en el ordenamiento jurídico se han previsto remedios procesales para situaciones excepcionales y que permiten atenuar el rigor de la cosa juzgada de las providencias que se adoptan al interior de un asunto determinado, en el remoto caso en que se llegara a declarar o demostrar la tacha de falsedad material alegada por la ejecutada; tal es el caso del recurso **EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN**; y es a través de este mecanismo que se pueden modificar los pronunciamientos

<sup>1</sup> T-013/05. Corte Constitucional.

adoptados en esta instancia, siempre que se cumplan las exigencias de ley.

Finalmente, por tratarse de asuntos de mínima cuantía, (C.G.P. art. 25 y C.P.C. art. 20, núm. 1º y 7º); se negara la alzada formulada, puesto que, se trata de un proceso de única instancia, no susceptible de apelación ante el Superior.

En mérito de lo someramente expuesto el **JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.D.C.,**

### RESUELVE

**PRIMERO:** **MANTENER** incólume el auto objeto de vituperio, por las razones expuestas en el cuerpo de esta determinación.

**SEGUNDO:** **NEGAR**, la alzada por cuanto se trata de un asunto de única instancia, y por ende, no susceptible de apelación.

**NOTIFÍQUESE.**

**NANCY GUAYACÁN VACA**  
**JUEZ**

an

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ.	
Hoy <b>- 8 ABO. 2016</b>	se
notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <b>93</b>	
PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO Secretario	

Señora  
JUEZ OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C.

56

Ref. Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía iniciado a continuación de un proceso de restitución.

Ejecutante: Carmen del Pilar Ruiz Sanabria

Ejecutadas: Tania Beatriz Uribe Carreño y Marleny Carreño Vda. de Uribe.

Radicación No. 110014003004-2012-00872-00

JUZGADO 92 CIVIL MPAL

AUG 11 '16 PM 4:43

## RECURSOS DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO EL DE QUEJA

Respetada señora Juez,

Se dirige a Usted Marleny Carreño Vda. de Uribe, persona de la tercera edad ya que cuento actualmente con 73 años de edad, con quebrantos de salud muy serios, de escasos recursos económicos y en peligro de perder mi único patrimonio como lo es el apartamento 402, interior 14, manzana 3 del Conjunto Los Arrayanes de Sausalito Ciudad Salitre, ubicado en la carrera 69D No. 40-27 de Bogotá D. C., a raíz del embargo injusto e ilegítimo que ha sido objeto por cuenta del asunto de la reseña, para manifestarle que interpongo RECURSO DE REPOSICION contra el numeral segundo de la parte resolutive del auto notificado por estado el 08 de agosto del año que avanza a través del cual el Juzgado negó la concesión del recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria contra proveído de de fecha 27 de abril de 2016, ello a efecto que sea revocado, y en su lugar, se conceda ese recurso de apelación, por las siguientes razones:

1. El Juzgado en el auto de 27 de abril de 2016 rechazó mi solicitud de excluirme y/o desvincularme como ejecutada del proceso de la referencia con el condigno levantamiento de las medidas cautelares allí decretadas, de modo que al tenor de los numerales 7° y 8° artículo 321 del C, G, del P., dicho proveído se torna apelable.

2. Ahora, con respecto a la cuantía del asunto que argumentó el Juzgado para no conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto (arts. 25 del C. G. del P., y 20-1° y 70 del C. de P. C.), ha de decirse que en tratándose de un tema estrictamente procedimental que riñe contra el principio de Constitucional de la doble instancia consagrado en el artículo 31 de la Carta Magna y la prevalencia del derecho sustancial contenido en el artículo 228 de la Constitución Política, en el propósito de conceder la alzada muy respetuosamente le solicito a su Señoría aplicar y/o ejercitar la excepción de inconstitucionalidad, dado que se torna imperioso que mi caso sea revisado por su superior Jerárquico dado que, tal como lo dije arriba, soy una persona de la tercera edad ya que cuento actualmente con 73 años de edad, con quebrantos de salud muy serios, de escasos recursos económicos y en peligro de perder mi único patrimonio como lo es el apartamento 402, interior 14, manzana 3 del Conjunto Los Arrayanes de Sausalito Ciudad Salitre, ubicado en la carrera 69D No. 40-27 de Bogotá D. C., a raíz del embargo injusto e ilegítimo que ha sido objeto por cuenta del asunto de la reseña.

Señora Juez, no sobrar recordar que de acuerdo a la jurisprudencia y doctrina Patria, siendo la excepción de inconstitucionalidad una facultad o posibilidad de los operadores jurídicos, por cuanto no tiene que ser alegada o interpuesta como una acción, se torna

como un deber para las autoridades quienes no pueden dejar de hacer uso de ella en los eventos en que detecten una clara contradicción entre la disposición aplicable y las normas constitucionales. De este modo, conforme lo dispone el artículo 4 de la Constitución Política "en todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la Ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales", todos los poderes públicos y autoridades administrativas deben velar porque la producción del derecho se ajuste a las reglas formales y contenidos materiales del orden constitucional, toda vez que se hallan dominados por el principio de supremacía de la Constitución y sujetos a diversos tipos de exámenes de constitucionalidad, en unos casos a través de mecanismos de control concreto de la constitucionalidad de las actuaciones públicas, bien sea por vía de acción o excepción, y en otros eventos mediante modalidades de control abstracto de los actos legislativos, y demás normas generales por vía de acción o por ministerio de la Constitución.

Señora Juez, de acuerdo a lo expuesto anteriormente muy respetuosamente le pido reponer el numeral segundo de la parte resolutive del auto notificado por estado el 08 de agosto del año que avanza a través del cual el Juzgado negó la concesión del recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria contra proveído de de fecha 27 de abril de 2016, ello a efecto que sea revocado, y en su lugar le pido conceder ese recurso de apelación.

Invocando los artículos 352 y s. s. del C. G. del P., en forma subsidiaria interpongo recurso de queja contra el numeral segundo de la parte resolutive del auto notificado por estado el 08 de agosto del año que avanza a través del cual el Juzgado negó la concesión del recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria contra proveído de de fecha 27 de abril de 2016, el cual sustento con los mismos argumentos aquí expuestos para apoyar el recurso de reposición, por lo tanto le solicito ordenar la reproducción de las piezas procesales necesarias, para que una vez expedidas sean remitidas al Superior.

De la señora Juez,



**MARLENY CARREÑO VDA. DE URIBE**  
C. C. No. 51.605.183 de Bogotá D. C.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN  
DE BOGOTÁ, D.C.

Se Fija este(a) 318 C.G.P en

lista Art. 108 del C.P.G. Hoy 22-08-16

Inicia 23-08-16 Termina 25-08-16

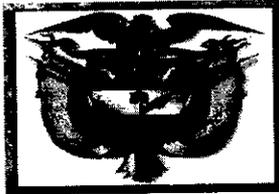
Secretaría

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO BZ CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D.C.

En la fecha 26 AGO. 2016

Al Despacho Reposicion

Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**  
Calle 19 N° 6-48. Piso 5°. Bloque A. Teléfono Fax: 2838645  
**EDIFICIO SAN REMO**  
Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Email: [Juzgado82civilmunicipal@gmail.com](mailto:Juzgado82civilmunicipal@gmail.com)  
Facebook

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil quince (2015)

REF: 110014003004 2012 00872 00

### **ASUNTO A DECIDIR**

La presente providencia se emite con miras a resolver el recurso de reposición y en subsidio la queja interpuesta por la demandada, quien solicita que se revoque el inciso 2º de la providencia proferida el pasado 4 de agosto, mediante la cual negó la concesión del recurso de apelación propuesto por ésta, en contra del auto de 27 de abril de la anualidad en curso.

Sostiene la recurrente, que tratándose de un tema estrictamente procedimental que riñe contra el principio constitucional de la doble instancia consagrado en el artículo 31 de la C.P., y la prevalencia del derecho sustancial (C.P. art. 228), es viable conceder la alzada solicitada y/o en su defecto dar aplicación a la excepción de inconstitucionalidad planteada, pues la misma prevalece sobre la ley (C.P. art. 4), dado que se torna imperioso que el caso objeto de la Litis sea revisado por el Superior, puesto que, al ser la demandada una persona de la tercera edad con quebrantos en la salud muy serios y de escasos recursos económicos, la misma se encuentra en peligro, ya que está a punto de perder su único patrimonio.

Posteriormente aduce que invocando los preceptos del artículo 352 y s.s. del C.G.P., en forma subsidiaria interpone el recurso de queja contra el numeral 2º de la parte resolutive del auto de 4 de agosto de 2016, el cual se sustenta en los mismos argumentos expuestos para la reposición.

Planteada en los anteriores términos la reposición propuesta, contra el auto identificado en la parte inicial de este proveído y vencido el traslado de que trata el artículo 319 del C.G.P., sin que la parte demandante se pronunciara al respecto, este estrado judicial procede a resolver el presente recurso.

### **CONSIDERACIONES**

Como ya lo hemos anotado en múltiples oportunidades, en el ámbito del derecho procesal, es conocido que el recurso de reposición se

encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P. Esa es pues la aspiración de la recurrente, luego, la revisión que por esta vía se intenta, resulta procedente.

No obstante, al revisar el auto atacado, el Juzgado advierte que indefectiblemente no le asiste razón a la disconforme, como a continuación se planteara.

Como el sustento vertebral del anterior recurso, la recurrente lo hace consistir en el argumento de que el juzgado se equivocó al negar la concesión de la alzada que interpuso contra el veredicto adiado 27 de abril de 2016, de un lado; porque no se tomó a consideración el principio constitucional de la doble instancia consagrado en el artículo 31 de la C.P.; de otro; porque el derecho sustancial (C.P. art. 228), prevalece sobre el procedimental; y finalmente; porque al ser una persona de la tercera edad, la excepción de inconstitucionalidad planteada debe ser considerada por el interés Superior (C.P. art. 4).

Al respecto, es del caso advertir a la disconforme que no puede pretender que con la reposición formulada, se revoque la decisión replicada y se conceda la apelación procurada ante Superior, pues, contrario a lo manifestado por la memorialista y a la errada interpretación realizada de las disposiciones del artículo 31 de la C.P., puesto que, si bien es cierto que, dicha norma establece que toda decisión judicial podrá ser apelada o consultada, también lo es que, dicho derecho procede, "salvo las excepciones que consagra la ley".

Así las cosas, el auto aquí proferido el día 27 de abril de 2016, no puede ser beneficiado con la alzada procurada, en virtud de que se trata de un asunto de única instancia, y por ende, no susceptible de apelación o doble instancia, por expresa remisión de la ley, es decir, conforme lo prevé el artículo 1º de la Ley 1395/10, modificatorio del artículo 14 del Estatuto Procesal Civil.

Sin más consideraciones el despacho no accederá a la revocatoria implorada; sin embargo, en subsidio ordenará la expedición de las copias pertinentes para que la inconforme acuda en queja.

En mérito de lo someramente expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,**

### **RESUELVE**

**1. NEGAR** la reposición del auto objeto de censura, por las consideraciones plasmadas en el cuerpo de esta motiva.

**2. EXPEDIR** a costa de la recurrente, copia de toda la actuación surtida al interior de éste proceso, inclusive de éste proveído. La censora deberá suministrar el valor de las mismas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, so

pena de declararse precluido el término para su expedición, al tenor de lo previsto en los artículos 324 y 353 del C. General del Proceso.

**3. ORDENAR** Por Secretaria proceda de conformidad con la norma trasunta.

**NOTIFÍQUESE**

**NANCY GUAYACÁN VACA  
JUEZ**

an.

mt

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.
Hoy <b>13 DE SEPTIEMBRE 2016</b> Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.
<u>115</u>
PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO Secretario

*pogo Espinos.*

**19 SET. 2016**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
CALLE 19 No. 06-48 PISO 5 TELEFAX. 2838645

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2016

OFICIO No. 2597

Señores  
**OFICIA JUDICIAL – REPARTO**  
**JUECES CIVILES DEL CIRCUITO**  
Ciudad

**Proceso EJECUTIVO SINGULAR**  
**De CARMEN DEL PILAR RUIZ SANABRIA C.C. 41.763.387**  
**Contra TANIA BEATRIZ URIBE CARREÑO C.C. 52.085.005**  
**y MARLENY CARREÑO VDA DE URIBE C.C.51.605.183**  
**RAD. 110014003004 – 2012 - 00872**

Comunico a usted que este despacho por auto de fecha nueve (9) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), ordeno enviar el presente expediente; por haber concedido **recurso de queja** interpuesta por el apoderado judicial de la parte demandada.

Se remite copia del proceso en cinco (5) cuadernos con 60, 162, 3, 120 y 92 (folios) útiles respectivamente.

Atentamente,

**PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO**  
Secretario

Ocs

República de Colombia  
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA CIVIL

62  
28/09/2017  
d  
n  
m  
m

Bogotá D.C., 27 de Septiembre de 2017

Oficio No. O.P.T. 8165

*Señores*  
JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL  
Ciudad

Ref.: Acción de Tutela  
Proceso N°:11001220300020170249900  
De MARLENY CARREÑO VDA DE URIBE  
Contra JUZGADO 43 CIVIL DEL CIRCUITO Y OTROS

Me permito comunicar a Usted, que mediante providencia calendada *VEINTISEIS (26) de SEPTIEMBRE de DOS MIL DIECISIETE (2017)*, proferida por el H. Magistrado (a) JUAN PABLO SUAREZ OROZCO, se ADMITIÓ la acción de tutela de la referencia, fin de **que en el término de un (1) día**, se pronuncie de manera clara, precisa y concreta sobre cada uno de los hechos en que se fundamenta la acción constitucional allegando para el efecto las pruebas documentales que estime pertinente deberá remitir las comunicaciones a todos los interesados e intervinientes dentro del proceso No 2012-872 para su revisión, para lo cual me permito remitirle copia de la demanda y copia del auto a fin de que se sirva dar cumplimiento al mismo.

**SIN PERJUICIO DE LA NOTIFICACION DE LA EXISTENCIA DE ESTA ACCION A TODAS LAS PARTES E INTERVINIENTES EN EL PROCESO, DEBEN APORTAR LOS NOMBRES DE LOS MISMOS COMO DE SUS APODERADOS ASI COMO SUS DIRECCIONES Y TELEFONOS.**

Sírvase en consecuencia, proceder de conformidad.

Atentamente,

  
**ROCIO CECILIA CASTILLO MARINO**  
SECRETARIA



**Anexo: ESCRITO DE TUTELA, ANEXOS Y AUTO**

Bogotá, D.C., Av. Calle 24 N° 53 – 28 Torre C Oficina 305  
Conmutador 4233390 Fax Ext. 8350, 8351  
tutelasciviltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

27/09/2017 10:48 a. m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



63

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**  
Calle 19 N° 6-48. Piso 5°. Bloque A. Teléfono Fax: 2838645  
**EDIFICIO SAN REMO**  
Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Email: [Juzgado82civilmunicipal@gmail.com](mailto:Juzgado82civilmunicipal@gmail.com)  
Facebook

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

REF: 110014003004 2012 00872 00

En atención al Oficio N° O.P.T. 8165 de 27 de septiembre 2017, proveniente del Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, y una vez, revisada la actuación que ha dado lugar a la acción constitucional se evidencia que no existe falencia a enmendar, pues no se ha incurrido en cercenación a derecho fundamental alguno, habida consideración de que trámite se halla conforme a la Constitución y la ley, salvo decisión superior que la abrogue.

**OFICIAR** por Secretaria suministrando la información deprecada por el Juez Constitucional. Acútese recibido.

**CÚMPLASE,**

**NANCY GUAYACÁN VACA**  
**JUEZ**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Nancy Guayacán Vaca', written over the printed name and title.

República de Colombia  
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA CIVIL

Bogotá D.C., 5 de Octubre de 2017

Oficio No. O.P.T.8329

Señor Juez  
JUZGADO 43 CIVIL DEL CIRCUITO  
La Ciudad

Ref: ACCIÓN DE TUTELA  
PROCESO N°:110012203000201702499  
DE MARLENY CARREÑO VDA DE URIBE  
CONTRA JUZGADO 43 CIVIL DEL CIRCUITO Y  
OTROS

Me permito comunicar a Usted, que mediante providencia calendada el miércoles, 04 de octubre de 2017, proferida por el H. Magistrado (a) JUAN PABLO SUAREZ OROZCO, NEGÓ la acción de tutela de la referencia. A su vez devuelvo el Proceso No.2012-872 en CINCO cuadernos de 121, 116, 3 Y 120 folios, el cual se encontraba en esta Corporación en calidad de préstamo. 63

Sírvase en consecuencia, proceder de conformidad.

Cordialmente,

ROCIO CECILIA CASTILLO MARINO  
SECRETARIA



JUZGADO JUZGADO

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.

En la fecha \_\_\_\_\_

Al Despacho \_\_\_\_\_ **24 OCT. 2017**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Bogotá, D.C., Av. Calle 24 N° 53 – 28 Torre C Oficina 305  
Commutador 4233390 Fax Ext. 8350, 8351

**JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
Bogotá D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

REF: 110014003082 2012 00872 00

En atención a la comunicación que antecede, el Despacho  
**DISPONE:**

**AGREGAR** a los autos el oficio No. O.P.T 8329 proveniente del Tribunal Superior de Bogotá, mediante el cual se comunica de la Decisión que NEGÓ las pretensiones de la acción de tutela impetrada por la señora Marleny Carreño vda. De Uribe contra esta Dependencia Judicial y Otros; la cual se pone en conocimiento de las partes.

**NOTIFÍQUESE**

**NANCY GUAYACÁN VACA**  
*Jueza*

yrh

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.	
Hoy <b>30</b>	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado
No. <b>155</b>	
PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO SECRETARIO	

L 66

4-2012-0872



472 Servicio Postales Nacionales S.A. NT 900 082917-9 DG 25 Q 95 A 55 Linea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - SUBDIRECCIÓN SECCIONAL DE

Dirección: KR 33 18 33 PISO 1 BLOQUE C

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 1611310

Envío: RA066103059CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Dirección: CL 19 6 48 PISO 5

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110311000

Fecha Pre-Admisión: 22/01/2019 00:23:33

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2018  
Min. TIC Res Mensajería Express 00967 del 08/09/2018

GIOEDAFPPE  
Página 1 de 1

Bogotá, Enero 18 de 2019

Señores  
JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION  
CALLE 19 No. 6 – 48 PISO 5 EDIFICIO SAN REMO  
CIUDAD

Respetados Señores:

Dando cumplimiento al programa metodológico emanado por la Fiscalía 116 Seccional de la Unidad de Patrimonio Económico, le solicito, se sirvan allegar de carácter URGENTE, informar de la existencia del proceso con número radicado 2012-0087200 en contra de Marleny Carreño Vda. De Uribe, C.C. 51.605.183. Esto con el fin de solicitar desglose del original del contrato de arrendamiento.

La respuesta puede ser allegada vía correo electrónico a la siguiente dirección [mariaq.ruiz@fiscalia.gov.co](mailto:mariaq.ruiz@fiscalia.gov.co)

Agradezco a ustedes su valiosa colaboración y pronta respuesta.

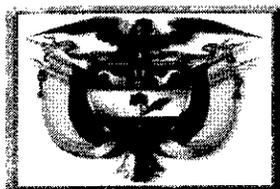
Cordialmente;

*Maria Gabriela Ruiz*  
MARÍA GABRIELA RUIZ ESCOBAR  
Funcionario Policía Judicial  
Código 14057  
C.T.I.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
En la fecha 7 MAR. 2019  
Al Despacho  
Secretaría  
FEB 20 19 AM 10:04  
JUZGADO 82 CIVIL MPAL

67

República de Colombia



**Rama judicial del Poder Público**  
**Juzgado Ochenta y dos civil Municipal de Bogotá**  
**(Transitoriamente Juzgado 64 De Pequeñas Causas y Competencias**  
**Múltiple De Bogotá)**

**Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J.**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve.

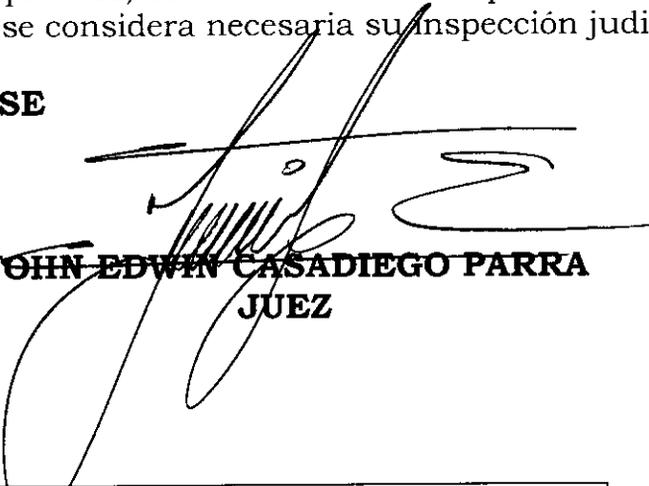
**Ref. 110014003004-2012-00872-00** ✓

En atención a lo pedido por el Funcionario de la Policía Nacional, se dispone:

Ordenar que por Secretaría se expida y se remita por el medio más expedito, la certificación solicitada, en la cual, se informe el nombre de las partes, la clase de título ejecutivo, el estado actual y la clase de proceso, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el 115 del C.G.P.

Igualmente, comuníquesele al funcionario judicial que el título ejecutivo objeto del presente proceso, se encuentra a su disposición en la Secretaría del Juzgado, por si se considera necesaria su inspección judicial.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**

an

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. <sup>1</sup>
Hoy <b>28 MAR. 2019</b> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <b>30</b>
<b>PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO</b> Secretario

<sup>1</sup> Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

FECHA: 10-Julio-19

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUEO  
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA: 82 CM

JUZGADO DE ORIGEN: 04 CM

NÚMERO DE PROCESO: 1 2 0 0 1 4 0 0 7 0 0 4 7 0 1 2 0 0 1 2 1 0 0

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE: Camen Pilar Ruiz Sanchez  
DEMANDADO: Jairo Beatriz Jaine

TÍTULO VALOR

CLASE	CANTIDAD
Contato de aprendizaje	1

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	187			CUADERNO 5	6		
CUADERNO 2	120			CUADERNO 6	137		
CUADERNO 3	11			CUADERNO 7	67		
CUADERNO 4	3			CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	7						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCS/Asy-10678)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumpla requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito	X	
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución		X
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.	X	
La liquidación de costas esta en firma.		
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

sin memorand

CUMPLE PARA REPARTO:  SI  NO

REVISADO POR: *[Signature]*  
Asistente administrativo grado 5 - 6  
Sustancador - Escribiente

APROBADO POR: *[Signature]*  
Profesional Univeritario grado 22 - 27



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

**JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS**  
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 18/Jul/2019

Página: 1

**11-001-40-03004-2012-00872-00**  
CORPORACION GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CD.DESP SECUENCIA FECHA DE REPAR:  
REPARTIDO AL DESPACHO 011 29676 18/Jul/2019

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS**

**IDENTIFICACION** **NOMBRE**  
52085005 TANIA BEATRIZ URIBE CARREÑO  
u7971 C01012-OF3361 REPARTIDO

EMPLEADO

**PARTE**  
DEMANDADO

004-2012-00872-00- J. 11 C.M.E.S



1001400300420120087200

AS CAUSAS Y COMPETENCIA  
 C. PROCESOS ENVIADOS A  
 JULIO 2019

DEMANDADO	JUZ ORIGEN	CUADERNOS	FOLIOS
YESID ANDRES MOLINA SANCHEZ	38	2	46/18
MILDRED TATIANA MORENO	38	2	40/37
ZOILA GLADYS RODRIGUEZ	38	2	48/13/07
DIEGO RENDON BETANCUR	38	2	96/66
RUBEN DARIO GONZALEZ / YAMILETH GRAJALES HINCAPIE	38	2	115/71
MIREYA ROJAS	38	2	97/18
ANA JAZMIN RUIZ	38	2	73/57
CARLOS MARTINEZ GOMEZ	38	2	54/56
MARIO ALONSO SANTOS	38	2	92/15
MONTAÑA	38	2	80/28
WILLIAM ROJAS	38	2	79/26
JOSE MANUEL FONSECA	38	2	7821
LUIS ALBERTO MOLINA	38	2	51/41
ALVARO VILLANUEVA Y CTRO	38	2	83/12
ARACELY BARRERA SANDOVAL	26	2	61/33
GUILLERMO BECERRA CRUZ	26	2	120/22
JENNY PAOLA PACHECO AREVALO	26	2	

1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	1	7	2	0	1	6	0	5	5	9	1
Entidad				Radicado Interno				Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo							



**ACTA DE INSPECCIÓN A LUGARES – FPJ - 9**

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

En BOGOTÁ siendo las 9:30 horas del día 16 del mes MARZO del año 2022 de conformidad con la normatividad vigente que aplique, los suscritos servidores de Policía Judicial:

DIOMEDES MEDINA HERNANDEZ.

bajo la coordinación del servidor \_\_\_\_\_ cargo \_\_\_\_\_ identificados como aparece al pie de su firma, se trasladaron al lugar ubicado en: CORREO 10 con 14- JUZGADO CIVIL 1º, con el fin de efectuar inspección técnica.

**1. INFORMACIÓN GENERAL**

Zona donde se realiza la inspección:		Nombre o número de comuna / localidad:		
Barrio/vereda:		Dirección y/o georreferenciación:		
Lugar de inspección:	Residencia	Sitio de Recreación	Vía Pública	Sitio de trabajo
Recinto Cerrado	Objeto Movable	Campo abierto	Vehículo	Despoblado
Otros ¿Cuál?				

Se recibe protegido el lugar de inspección:	SI	NO	Fecha:	Hora:
Formato:	SI	NO	No. Folios	Responsable:
Se recibe EMP y EF del primer responsable:	SI	NO	¿Cuántos?	

La diligencia fue atendida por:	Nombres y apellidos:		
Cédula de ciudadanía número:			Calidad en que actúa:
Se recibe EMP y EF de quien atiende la diligencia:	SI	NO	¿Cuántos?:

**2. DESCRIPCIÓN DEL LUGAR DE LA DILIGENCIA INCLUYENDO LOS HALLAZGOS Y PROCEDIMIENTOS REALIZADOS**

UNO VEZ EN EL LUGAR COLOCAR O DISPOSICIÓN EL PROCESO N° 110014003004201200872001 EL CUAL SE PROCEDA A VERIFICAR SI EN EL REPOSO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FECHO 21 DE AGOSTO DE 2012 Y A POLICIA 2010 SE UBICA EL DOCUMENTO CUESTIONADO. LUEGO SE REALIZO UN ANALISIS A LA FIRMA CORREO DE MORALES. CORREO UTURO DE URIBE, LA CUAL ESTIENE

Método de búsqueda	Condiciones medioambientales
--------------------	------------------------------

**3. SE ENVÍAN LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FÍSICA A:**

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses:	SI	NO	Cuáles:
--	----	----	---------

VESTIGIOS DE UNA REPRODUCCIÓN FOTOTÁTICA O CLON. 32 <sup>71</sup>

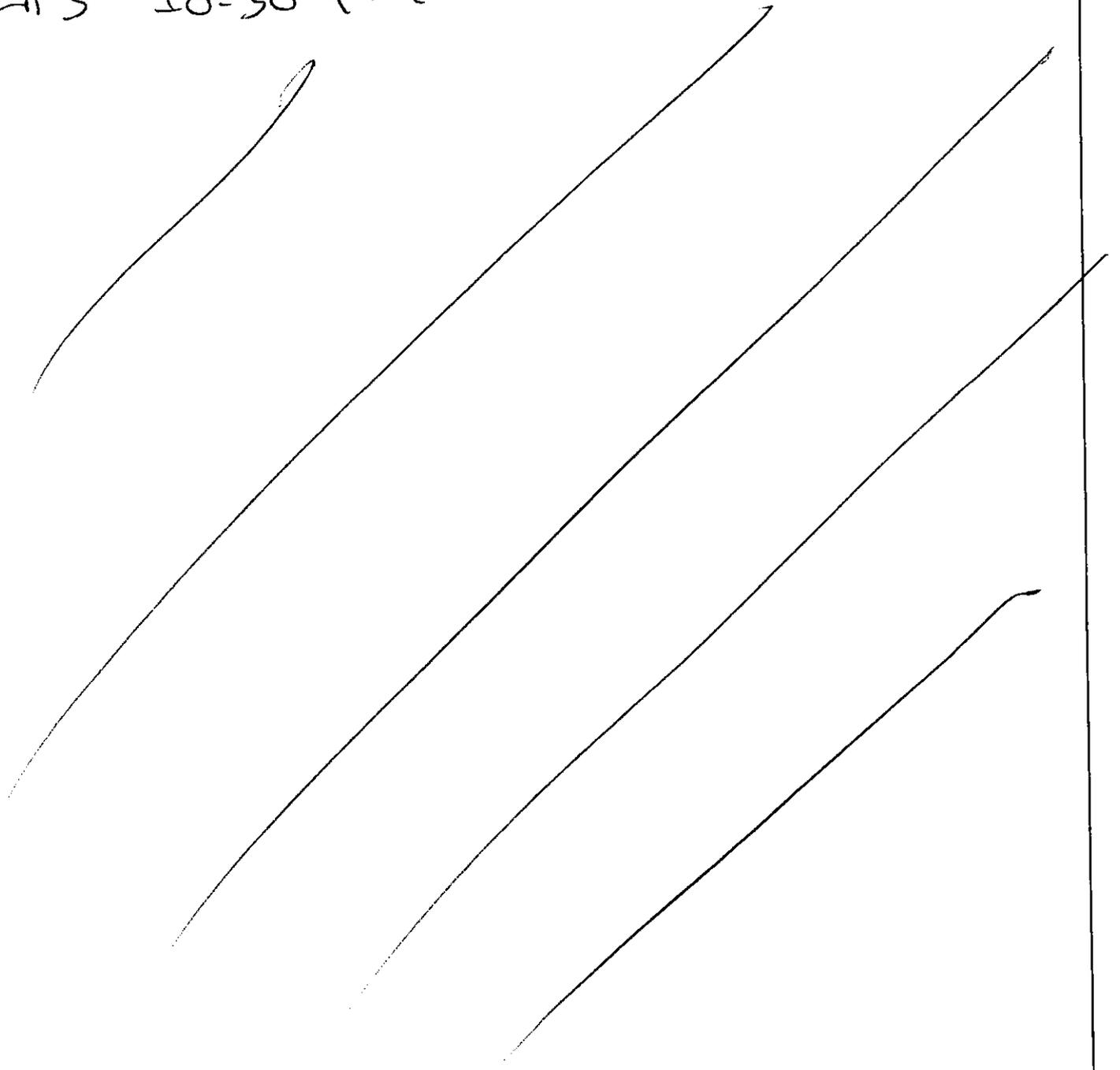
PROCEDE A COLEJAR CON LOS MUESTROS OBSERVANDO QUE MORFOLOGICAMENTE NO SE CORRESPONDEN.

SE FIJAN FOTO GRÁFICAMENTE, NO SIENDO ÉSTA EL

MOTIVO DE LA DILIGENCIA. SE TERMINA Y CIERRA

POR LOS QUE EN ELLO INTERVINIERON SIEMPRE

LAS 10:30 HORAS.



Laboratorio Policía Judicial ¿Cuál?	SI	NO	Cuales:
Otro laboratorio ¿Cuál?	SI	NO	Cuales:
Almacén de evidencias:	SI	NO	Cuales:

Nota: En el ítem "cuáles" se relaciona el número de hallazgo. Ejemplo: 2, 6 Y 7.

72

**4. INFORMACIÓN DERECHOS DE LA VÍCTIMA:**

Se dan a conocer los derechos y deberes en su calidad de víctima a:

Nombres y Apellidos: \_\_\_\_\_ Identificación: \_\_\_\_\_

Teléfono / Celular: \_\_\_\_\_ Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Anexe el acta de derechos y deberes de las víctimas.

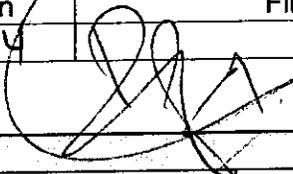
**5. OBSERVACIONES:**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Aquí se plasmaran las observaciones que realice la persona que atendió la diligencia o las que el funcionario de policía judicial considere necesarias.

**FIRMA DE QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA:**

Nombres y Apellidos	Identificación	Firma
Diana Puoti Cordero Lopez	52472514	

**7. SERVIDORES DE POLICÍA JUDICIAL:**

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
DOMINGO MEDINA H		932448204	CTE
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
TIC-11	374307349		

En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.